

Acta Sesión Ordinaria 66-2014**11 de Noviembre del 2014**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 66-2014 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del once de noviembre del dos mil catorce, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Viquez – Vicepresidenta. Luis Ángel Zumbado Venegas. Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Miguel Alfaro Villalobos (justificado). **Regidores Suplentes:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado.

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS 64-2014 Y 65-2014.
- III. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- En base al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “Del cumplimiento de acuerdos” y sus artículos 78, 79,80,81 Y 82.
 - 2- En base al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “Del cumplimiento de acuerdos” y sus artículos 78, 79,80,81 Y 82.
 - 3- Del memorando CCI-MB-02-2014, de la Comisión de Control Interno, por medio del cual presente informe de resultados de la etapa C1- Autoevaluación del Sistema de Control Interno y D-1 implementación del SEVRI, ambos de la etapa uno del 2014.
 - 4- De la Comisión Interinstitucional del voto 4050, el informe de la asistencia de la Municipalidad de Belén, a las sesiones de trabajo de esta comisión por la condenatoria de la Sala Constitucional, conocido en la sesión 59-2014, art.10.

- IV. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- V. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VI. INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VII. MOCIONES E INICIATIVAS.
- VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°64-2014, celebrada el cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°64-2014, celebrada el cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

ARTÍCULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria N°65-2014, celebrada el seis de noviembre del año dos mil catorce.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, detalla que se abstiene de votar, porque no estuvo presente en la sesión e informa que debe votar la suplente que ocupo su lugar.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y UNO QUE SE ABSTIENE DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Aprobar el Acta de la Sesión Extraordinaria N°65-2014, celebrada el seis de noviembre del año dos mil catorce.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “ Del cumplimiento de acuerdos” y sus artículos 78, 79, 80, 81 y 82, y considerando que el Concejo Municipal debe dar seguimiento a los acuerdos dirigidos a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Control Interno en esta materia; de conformidad con el artículo 81 del referido Reglamento, procede por una única vez,

de previo a remitir a la auditoría el detalle de acuerdos no cumplidos por la Administración, prevenir al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén que debe proceder a dar al acuerdo 33 del acta 41-2014, el cual fue notificado el día 29 de julio del 2014, a las 16:25 hrs en la Alcaldía, recibiendo el acuerdo por la funcionaria Elizabeth Porras y artículo 24 del acta 59-2014 del caso del Centro de Eventos Pedregal, indicándole expresamente que esta situación de mora administrativa en que se encuentra podría implicar eventuales responsabilidades en caso de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Ratificar el acuerdo pendiente de cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de Belén, a saber el Artículo 33 del Acta 41-2014, con fecha de notificación del día 29 de julio del 2014, a las 16:25 hrs en la Alcaldía, por la funcionaria Elizabeth Porras y Artículo 24 del Acta 59-2014 del caso del Centro de Eventos Pedregal. **SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 81 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “ Del cumplimiento de acuerdos”, procede por una única vez, de previo a remitir a la Auditoría el detalle de acuerdos no cumplidos, prevenir al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén que debe proceder a dar cumplimiento al Artículo 33 del Acta 41-2014, el cual fue notificado el día 29 de julio del 2014, a las 16:25 hrs en la Alcaldía, recibiendo el acuerdo por la funcionaria Elizabeth Porras y Artículo 24 del Acta 59-2014 del caso del Centro de Eventos Pedregal, y para el cumplimiento del presente acuerdo se dispone hasta el 25 de noviembre del 2014 como fecha límite, indicándole expresamente que esta situación de mora administrativa en que se encuentra podría implicar eventuales responsabilidades en caso de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

ARTÍCULO 4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, “ Del cumplimiento de acuerdos” y sus artículos 78, 79, 80, 81 y 82, y considerando que el Concejo Municipal debe dar seguimiento a los acuerdos dirigidos a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Control Interno en esta materia; de conformidad con el artículo 81 del referido Reglamento, procede por una única vez, de previo a remitir a la auditoría el detalle de acuerdos no cumplidos por la Administración, prevenir al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén que debe proceder a dar cumplimiento al Artículo 08, del Acta 59-2014, con fecha de notificación del día 15 de octubre del 2014, a las 12:50 hrs en la Alcaldía, por la funcionaria Ariana Salas del tema Federación Costarricense de Fútbol dona artículos deportivos a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y para el cumplimiento del presente acuerdo se dispone hasta el 25 de noviembre del 2014 como fecha límite, indicándole expresamente que esta situación de mora administrativa en que se encuentra podría implicar eventuales responsabilidades en caso de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Ratificar el acuerdo pendiente de cumplimiento por parte

de la Alcaldía Municipal de Belén, a saber el Artículo 08, del Acta 59-2014, con fecha de notificación del día 15 de octubre del 2014, a las 12:50 hrs en la Alcaldía, por la funcionaria Ariana Salas del tema Federación Costarricense de Fútbol dona artículos deportivos a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. **SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 81 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en su Capítulo VI, " Del cumplimiento de acuerdos", procede por una única vez, de previo a remitir a la Auditoría el detalle de acuerdos no cumplidos, prevenir al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén que debe proceder a dar cumplimiento al Artículo 08, del Acta 59-2014, con fecha de notificación del día 15 de octubre del 2014, a las 12:50 hrs en la Alcaldía, por la funcionaria Ariana Salas del tema Federación Costarricense de Fútbol dona artículos deportivos a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y para el cumplimiento del presente acuerdo se dispone hasta el 25 de noviembre del 2014 como fecha límite, indicándole expresamente que esta situación de mora administrativa en que se encuentra podría implicar eventuales responsabilidades en caso de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

ARTÍCULO 5. Del memorando CCI-MB-02-2014, de la Comisión de Control Interno, por medio del cual presente informe de resultados de la etapa C1- Autoevaluación del Sistema de Control Interno y D-1 implementación del SEVRI, ambos de la etapa uno del 2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar cita a la Comisión de Control Interno para su presentación para el jueves 08 de enero del 2015 a las 7 de la noche.

ARTÍCULO 6. De la Comisión Interinstitucional del voto 4050, el informe de la asistencia de la Municipalidad de Belén, a las sesiones de trabajo de esta comisión por la condenatoria de la Sala Constitucional, conocido en la sesión 59-2014, art.10.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido e incorporar al expediente. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía el cumplimiento del Voto 4050-05. **TERCERO:** Instruir a la Alcaldía para que presente un informe mensual de las reuniones de seguimiento de esta Comisión Interinstitucional.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 7. Se conoce oficio AA-00102-2014-11-05-M-JD-2809 de Lic. Alberto Trejos Rodríguez, Secretaría de Junta Directiva, Fax: 2239-5368. La suscrita Secretaría de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 28-2014, celebrada el jueves 2 de octubre 2014 y ratificada jueves 09 de octubre 2014, que literalmente dice:

V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTICULO 9. Toma la palabra el Administrador General del CCDRB e informa que MERLINK envió el nuevo contrato que entra a regir a partir del 2015, en el mismo se mejoran las condiciones de pago por el uso de la plataforma, por ejemplo anualmente se paga una suma superior al millón de colones, pero con las nuevas condiciones se cancelaría \$100 mensuales.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE VENTA DE SERVICIOS

ENTRE _____ Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (MER-LINK)

Entre nosotros, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, entidad autónoma domiciliada en San José, con cédula jurídica número cuatro- cero cero cero- cero cuatro dos uno tres nueve, en adelante denominado "EL CONTRATISTA", actuando como representante de SECRETARÍA TÉCNICA DE GOBIERNO DIGITAL, en adelante denominada "GOBIERNO DIGITAL", según Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-MIDEPLAN, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 67 de 06 de Abril de 2009, representado en este acto por la señora ALICIA AVENDAÑO RIVERA, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad número uno-quinientos treinta y ocho-cero veintiuno, Máster en Administración de las Tecnologías de Información y Comunicación, vecina de Cartago, en su condición de JEFE DE DIVISIÓN DE GOBIERNO DIGITAL con facultades de APODERADA GENERAL CON LIMITACIÓN DE SUMA, y _____, domiciliada en _____, con cédula de persona jurídica número _____, representado en este acto por el señor _____, mayor, (Calidades), portador de la cédula de identidad número _____, en mi condición de _____, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de _____, en adelante y para los efectos de este contrato denominado "EL CONTRATANTE", en nombre de nuestras representadas acordamos suscribir el presente "CONTRATO DE VENTA SE SERVICIOS, con fundamento en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el 130 de su Reglamento, los artículos 6, 21 y concordantes de la Ley N°8660 de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y el numeral 111 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H y el Decreto Ejecutivo N° 37943-H-MICITT Creación Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas, demás normativa aplicable y el siguiente y clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

- 1.1. EL CONTRATANTE: _____.
- 1.2. EL CONTRATISTA: Instituto Costarricense de Electricidad.
- 1.3. INCIDENTE: Cualquier evento que no forma parte del desarrollo habitual del servicio y que causa, o puede causar una interrupción o una reducción de la calidad de dicho servicio, o la falla de un elemento que puede o no afectar la calidad de dicho servicio.

1.4. LAS PARTES: _____ y el Instituto Costarricense de Electricidad, actuando conjuntamente.

1.5. GOBIERNO DIGITAL: Secretaría Técnica de Gobierno Digital, órgano ejecutor de las políticas, estándares y proyectos para incrementar la eficiencia y la transparencia en el sector público por medio del uso estratégico de las tecnologías digitales. De conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 35139-MP-MIDEPLAN, se designa al I.C.E. como la Secretaria Técnica de Gobierno Digital. Actualmente se ubica como una División del Instituto Costarricense de Electricidad.

1.6. SISTEMA UNIFICADO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS MER-LINK: Plataforma tecnológica de uso obligatorio para toda la Administración Central para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que de ellos se deriven las demás Instituciones del Sector Público territorial e Institucional que así lo apruebe, utilizarán este sistema como plataforma única, con el fin de disponer un registro interoperable de proveedores y mercancías. Es el sistema electrónico y herramienta tecnológica que automatiza todas las etapas del proceso de adquisiciones públicas, incluyendo el Registro de Proveedores y el Catálogo de Bienes y Servicios.

1.7. CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS: Instrumento oficial que normaliza la codificación de los bienes y servicios que las Instituciones Usuarias requieren contratar, utilizando estándares internacionales de categorización, ofreciendo una descripción normalizada, de los atributos de cada artículo que permite la individualización de los mismos y está basado en el Catálogo Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC -United Nations Standard Products and Services Code-). Este catálogo estará integrado con el código del Clasificador del Gasto del Ministerio de Hacienda, con el propósito de integrar los procesos financieros y presupuestarios de las instituciones usuarias del Sistema.

1.8. REGISTRO ELECTRÓNICO DE PROVEEDORES: Instrumente que contiene en formato digital la información de las personas físicas y jurídicas que brindan bienes, servicios o productos y que deseen participar en los procesos de contratación administrativa de las instituciones usuarias, de forma que registren su historial, capacidad técnica, financiera y jurídica. Asimismo, contendrá una descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece cada proveedor; esta información sumada a los aspectos contenidos en el párrafo que antecede, podrán servir de base para que las Instituciones Usuarias que así lo requieran lleven a cabo estudios que permitan categorizar a los proveedores, según parámetros de medición del desempeño vinculados con tiempos, calidad, cantidad, costo y otros.

1.9. CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL: Corresponde a la firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado, todo lo anterior según la normativa vigente.

1.10. CASO FORTUITO: Hecho humano, ajeno al presunto responsable, de carácter imprevisible que, a pesar de haber actuado con la diligencia debida, imposibilite total o parcialmente a alguna de

las Partes para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato. Tales como ataques informáticos, incendios, vandalismo, conmoción civil, revolución, sabotaje, entre otros. Quedan excluidos los sucesos o hechos que si se pueden evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.

1.11. FUERZA MAYOR: Hecho de la naturaleza que no puede preverse o que, previsto, no puede evitarse. Ciertos hechos pueden ser citados como típicos de fuerza mayor, por ejemplo, los fenómenos atmosféricos y naturales como terremotos, tempestades, inundaciones, crecidas, lluvias, rayos, incendios, etc.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto. El objeto de la presente contratación consiste en que el CONTRATISTA, brinde los servicios necesarios para la implementación y derecho de uso del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, por parte del CONTRATANTE, para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa y para los actos y contratos que de ellos se deriven.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones del CONTRATISTA. Serán obligaciones de CONTRATISTA las siguientes:

3.1. Brindar los servicios requeridos para la implementación y uso del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, por parte del CONTRATANTE.

3.2. Proporcionar los certificados de firma digital a los funcionarios del CONTRATANTE designados para tener acceso al Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link. Se incluye la renovación por extinción de la vigencia de los certificados, según la normativa vigente. Los costos incurridos en los supuestos de pérdida de los certificados de firma digital o de los dispositivos respectivos, así como de olvido de la clave asignada, serán asumidos por el CONTRATANTE.

3.3. Brindar acceso irrestricto a los cursos virtuales diseñados por GOBIERNO DIGITAL para uso de los proveedores comerciales del CONTRATANTE.

3.4. Suministrar capacitación presencial sobre el uso del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas Mer-link a los funcionarios del CONTRATANTE, y a solicitud de éste, la cual estará sujeta a la programación y condiciones dispuestas por las partes, a la capacidad y disponibilidad de recursos (laboratorio, personal capacitador, entre otros)

3.5. Formar un equipo de capacitadores funcionarios del CONTRATANTE designados por éste, por medio de talleres presenciales, cuyas condiciones serán dispuestas por las partes al momento de solicitarla, con el fin de que, dichos funcionarios, brinden la respectiva capacitación a los usuarios del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link.

3.6. Poner a disposición del CONTRATANTE un Centro de Llamadas, para atención de consultas, averías e incidentes del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link.

3.7. Brindar capacitación a los funcionarios del CONTRATANTE en la utilización del Catálogo de Bienes y Servicios, cuyas condiciones serán dispuestas por las partes al momento de solicitarla.

3.8. Brindar el material técnico, promocional y de divulgación relativo al Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, para uso interno y externo del CONTRATANTE.

3.9. Realizar el mantenimiento y soporte necesarios al Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento.

3.10. Garantizar una atención oportuna de los incidentes que se presenten en la infraestructura que soporta la aplicación del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, según los tiempos y formas de atención y resolución de incidentes definido en la cláusula quinta de este contrato.

3.11. Implementar las mejoras al Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, que permitan incrementar el nivel de calidad del servicio ofrecido y garantizar su efectivo funcionamiento.

3.12. Garantizar que los servicios brindados a través del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, sean eficaces y eficientes, conforme a los parámetros y condiciones de servicio establecidos para la operación del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link y en cumplimiento de los tiempos de atención y resolución de incidencias presentadas establecidas en la cláusula quinta de este contrato.

3.13. Actuar como único responsable frente al CONTRATANTE por el cumplimiento del presente contrato.

3.14. Enviar al CONTRATANTE la notificación respectiva, en el caso de que no cancele sus obligaciones de pago en el plazo acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del CONTRATANTE. Serán obligaciones del CONTRATANTE, las siguientes:

4.1. Cancelar al CONTRATISTA los montos correspondientes a los servicios objeto de este contrato, según el precio, modalidad y forma de pago acordadas en este documento.

4.2. Utilizar el Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link y el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema en los términos y condiciones que define el Decreto Ejecutivo N°37943-H-MICITT "Creación Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas y el Decreto Ejecutivo N°36242-MP-PLAN Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea "Mer-Link"

4.3. Promover la capacitación de los funcionarios en el uso del Sistema y divulgar el funcionamiento a lo interno de la Institución.

4.4. Publicar a través del portal Mer-Link todos los procedimientos de compra de la Institución, según lo indica el artículo 56 del reglamento de Mer-Link, decreto 36242-MP-PLAN, publicado en Gaceta número 221 del 15 de noviembre, 2010, el CONTRATANTE se compromete a realizar el 100% de las compras por medio del Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link.

4.5. Establecer los mecanismos de control para garantizar el resguardo de la llave privada de los certificados de firma digital de los funcionarios del CONTRATANTE. Igualmente y de conformidad con los principios de seguridad y transparencia, con que opera el Sistema Unificado Electrónico De Compras Públicas Mer-Link, el CONTRATISTA, no generará ninguna llave privada en nombre del CONTRATANTE.

4.6. En los casos, que el CONTRATANTE, decida realizar y coordinar un proceso de contratación mediante la figura del Convenio Marco, asumirá la administración y coordinación de todo el proceso, incluidas todas las obligaciones y responsabilidades legales, inherentes a este procedimiento.

CLÁUSULA QUINTA. Atención y Resolución de incidentes. El CONTRATISTA se compromete a la atención y resolución de los incidentes que presente el servicio, de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.1. PRIORIDADES DEL SERVICIO:

Con el propósito de definir el tiempo de respuesta en la atención de los incidentes se definen las siguientes clasificaciones:

a) Emergencias:

Esta prioridad se aplica únicamente cuando el usuario comunica que se está presentando uno de los siguientes casos:

- El error implica una corrupción de los datos del sistema Mer-link.
- El usuario comunica que se está imposibilitando la comunicación con el sistema.
- Se comunica un problema que podría representar perjuicios, si la atención no se brinda inmediatamente.

b) Alta:

Se considera un caso con esta prioridad cuando el problema comunicado implique:

- Imposibilidad de continuar con la operación normal de las funciones de operación del sistema Mer-link.
- Si el continuar ejecutando la función representa grandes esfuerzos posteriores para estabilizar la información al estado correcto.
- Los usuarios afectados representan un 20% del total o más.

c) Media:

Se considera un caso con esta prioridad cuando el problema implique lo siguiente:

- Si el usuario indica que la labor que está realizando es de mayor importancia y que de no resolver el problema puede atrasarle en la ejecución de sus funciones y por lo tanto, atrasaría una función específica encomendada.

d) Normal:

Se define con esta prioridad cualquier otro reporte que presente las siguientes características:

- La situación presentada no impide completar la tarea o función que el usuario se encuentre ejecutando en el sistema.

5.2. HORARIOS:

Atención a través de operador los 365 días del año (incluye sábados, domingos, feriados) en los siguientes horarios:

- Horario hábil de atención: En este horario se atienden todas las categorías indicadas en el apartado de prioridades del servicio. El horario de atención es de lunes a viernes de las 08:00 a las 18:00 horas.
- Horario no hábil: En este horario se atienden solamente los casos catalogados como Emergencia, según las prioridades establecidas en el inciso 5.1. Este horario comprende de lunes a viernes después de las 18:00 hasta las 24:00 horas. Sábados, domingos y días feriados de las 08:00 a las 18:00 horas.

5.3. TIEMPOS DE ATENCIÓN DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES DE SERVICIO:

5.4. ATENCIÓN DE INCIDENTES. El CONTRATISTA se compromete a la atención de los incidentes que presente el sistema, de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.4.1. MEDIOS DE ASISTENCIA:

Las solicitudes de asistencia ante un incidente, deberán ser realizadas a través de alguno de los siguientes medios:

- Correo electrónico: instituciones@mer-link.go.cr
- Teléfono: 2000-6186/2000 7616/2000-5574/2000-6194.

5.4.2. SOLICITUDES DE ASISTENCIA:

Las solicitudes de asistencia deben cumplir con los lineamientos emitidos por el Call Center Mer-link, entre ellos:

- Si la solicitud de asistencia requiere un nivel de resolución técnico, se le solicitará la siguiente información: nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que hace el reporte o a quien se debe informar sobre el avance. En caso de tratarse de un incidente en el cual exista un comportamiento particular mostrado a través de alguna página del sistema, se solicitará a la persona que hace el reporte aportar una imagen de dicha página que facilite el análisis de las áreas técnicas responsables.
- El registro del incidente incluirá una clasificación de la prioridad siguiendo la clasificación descrita en el punto 5.1. y requerirá realizar una descripción detallada del incidente reportado.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA garantizará un noventa y siete por ciento (97%) de disponibilidad del servicio. Porcentaje que se traduce en 21 horas 54 minutos, de indisponibilidad del servicio al mes.

CLÁUSULA SEPTIMA. Del pago. El CONTRATANTE deberá cancelar al CONTRATISTA por los servicios que se regulan mediante el presente contrato, un monto fijo mensual de \$100, por un lapso de doce meses.

CLAÚSULA OCTAVA. Plazo y modalidad de pago.

8.1. La facturación del servicio se realizará un mes calendario, posterior a la firma del contrato de servicios y así sucesivamente de forma mensual hasta completar doce meses de servicio contratado.

8.2. EL CONTRATANTE realizará el pago mensual mediante depósito en la Cuenta Cliente 182535-5 o Cuenta Corriente 15100010011825352, ambas del Banco Nacional de Costa Rica, que indique contra la presentación de la o las facturas comerciales, en original y una copia, autorizada por la Administración Tributaria, timbrada o dispensada.

8.3. El plazo de pago de la factura será la usual de gobierno, la cual no puede exceder el pago a 45 días naturales contados a partir del recibido formal de la factura.

8.4. En caso de que el CONTRATANTE no cancele la factura en el plazo acordado, el CONTRATISTA le enviará un aviso por escrito a la dirección para recibir notificaciones, establecida en el presente contrato, donde se le informará su situación morosa y la fecha máxima de pago. Esta situación generará un 3% mensual de recargo, el cual deberá ser cancelado junto con la factura en la fecha máxima de cancelación indicada en la notificación.

8.5. El CONTRATANTE acepta la suspensión de sus servicios, en caso de no cancelar como máximo en la fecha indicada en la notificación y autoriza al CONTRATISTA para que certifique la deuda conforme a sus facultades y ejercite su cobro por las vías legales correspondientes del saldo de morosidad, y la indemnización por el plazo restante de este contrato más daños y perjuicios y cualesquiera otros costos legales en que incurra.

8.6. El CONTRATISTA, elaborará y remitirá la factura en los primeros 5 días del mes vencido al servicio prestado.

CLÁUSULA NOVENA. De los administradores del contrato. Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente contrato y velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes, así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que se requieran, las partes nombran a los siguientes administradores de contrato:

9.1. EL CONTRATISTA nombra a GUSTAVO MORALES CHACÓN, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos seis-quinientos veinticuatro, Gerente de Proyecto Gobierno Digital, teléfono 2256-1500, Fax. 2256-1559, correo electrónico gustavo.morales@gobierno-digital.go.cr, quien se encuentra en la obligación de presentar informe final sobre el alcance del Contrato.

9.2. EL CONTRATANTE nombra a _____, portador de la cédula de identidad número _____, CARGO, teléfonos: _____, Fax _____, correo electrónico: _____.

9.3. Las partes acuerdan que en caso de sustitución de los Administradores de contrato supra señalados, deberán informarlo previamente y por escrito al lugar para recibir notificaciones, señalado en este contrato, debiendo suministrar los datos y calidades correspondientes de quienes los sustituirán. De lo contrario, se entenderá que los administradores aquí designados actuarán en este cargo durante todo el plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: Propiedad intelectual. El CONTRATANTE acepta jurídicamente que los derechos de propiedad sobre todos los módulos que conforman el Sistema y su plataforma tecnológica, son propiedad exclusiva del CONTRATISTA, en virtud de lo cual, deberá respetar en un

todo la propiedad intelectual del mismo de conformidad con la Ley de Derechos de Autor, la cual se tiene incorporados para todos sus efectos al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: Relaciones Laborales. Queda expresamente estipulado que no existe ninguna relación laboral entre el personal del CONTRATISTA y el CONTRATANTE o viceversa; por lo tanto, cada de una de las partes mantendrá el carácter de patrono hacia su personal y asumirá íntegramente la responsabilidad derivada de dicha relación y los riesgos relacionados en sus respectivas labores, sin que exista ningún tipo de sustitución patronal según las condiciones antes señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: Modificaciones del Contrato. Cualquier modificación esencial a los términos de este Acuerdo, deberá ser acordada por las partes mediante la suscripción de un Addendum. Caso contrario, de considerar los Administradores, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad, mediante simple intercambio de notas, en el tanto informen a los jefes suscribientes y hagan constar de dicha gestión dentro del expediente respectivo que custodia cada entidad, sin que sea necesario suscribir un addendum.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. Notificaciones.

13.1. Cualquier aviso, comunicación o notificación relacionada con este Contrato se hará por escrito, constará en original y como canal único los Administradores del presente Contrato. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, ambas partes fijan las siguientes direcciones:

- El ICE: División de Gobierno Digital del I.C.E. Sabana Norte, Edificio Interbolsa. Segundo piso supermercado Más x Menos Sabana. Apdo. Postal 100032-1000
- EL CONTRANTE, _____

13.2. En caso de que una de las partes cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para recibir notificaciones. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. De las divergencias. De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este contrato, éste deberá ser resuelto inicialmente por los Administradores del Contrato y de no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá ante las autoridades suscribientes, quienes decidirán en definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: Terminación del Contrato. Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato, bajo los siguientes supuestos:

15. En caso de incumplimiento demostrado de alguna de sus cláusulas, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos sesenta (60) días naturales de antelación, indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta y la estimación de daños y perjuicios, para que la contraparte aporte sus alegatos y pruebas de descargo. En este caso, la parte que no haya incumplido puede recurrir a todas las vías legales para ser indemnizada y para el reintegro de las prestaciones ejecutadas.

16. Por mutuo acuerdo en cualquier momento, alegando razones de oportunidad y conveniencia, siempre dentro de los límites razonables y proporcionales. En el caso en que se proceda a dar por terminada el presente contrato, las obligaciones asumidas por las partes, con respecto a los servicios implementados bajo el amparo de dicho acuerdo, se mantendrán vigentes hasta que las mismas se ejecuten efectivamente.

17. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquiera de las partes a cumplir con sus obligaciones dentro del presente acuerdo, según los términos convenidos en la cláusula primera de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: De las especies fiscales. Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (Decreto Ley N°449 del 8 de abril de 1949), el CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de especies fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA: Prohibiciones. El CONTRATISTA declara que no le afecta ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMAOCCTAVA. Estimación. El presente contrato se estima en la siguiente suma: _____. Para efectos de especies fiscales por parte del CONTRATANTE, se calcularán y cancelarán de acuerdo a la facturación mensual.

CLÁUSULA DÉCIMANOVENA. Vigencia. El presente contrato, tiene una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo, y podrá ser prorrogado de forma automática hasta por TRES períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su decisión de darlo por terminado con al menos seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

En fe de lo anterior, firmamos en dos originales en la ciudad de San José, el día ____ de ____ del año dos mil catorce.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y propone que se apruebe el convenio y se remita para aprobación del Concejo Municipal, dicho lo anterior somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: Aprobar el Contrato para su firma, previo visto bueno del Concejo Municipal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que le preocupa el monto tan bajo que se va a cancelar, porque al inicio si fue muy caro y ahora muchas Municipalidades no lo están utilizando.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, cree que en muchas instituciones del MOPT siguen utilizando Mer link, aun no ha habido ningún cambio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Enviar a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, lo anterior para el próximo martes 25 de noviembre.

ARTÍCULO 8. Se conoce oficio AA-00110-2014-11-05-M-JD-2817 de Lic. Alberto Trejos Rodríguez, Secretaría de Junta Directiva, Fax: 2239-5368. La suscrita Secretaría de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 28-2014, celebrada el jueves 2 de octubre 2014 y ratificada jueves 09 de octubre 2014, que literalmente dice:

VII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 17. Se recibe notificación que dice literalmente:

Contencioso administrativo. Se conoce resolución, la cual se adjunta.

TRIBUNAL PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,

II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A

Central: 2545-00-03 Fax: 2545-00-33

Correo Electrónico tproca-sgdoc@poder-judicial.go.cr

EXPEDIENTE: 14-006085-1027-CA - 5

PROCESO: MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA

ACTORA: CORPORACIÓN DEPORTIVA BELÉN SIGLO XXI F.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

DEMANDADOS: MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

RESOLUCIÓN N° 2446-2014

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA - SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.- Goicoechea, Edificio Anexo A, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de setiembre del año dos mil catorce.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA promovida por CORPORACIÓN DEPORTIVA BELÉN SIGLO XXI F.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA contra LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

CONSIDERANDO

I-SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES.- De acuerdo al artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), el régimen de medidas cautelares en esta sede distingue claramente un fin objetivo y un fin subjetivo, pues por un lado buscan estas asegurar los resultados del proceso y por otro, garantizar una sentencia que sea efectiva para los intereses del justiciable. Ahora bien, en virtud de la naturaleza accesoria o instrumental de las medidas cautelares (art. 22 CPCA) respecto del proceso principal, su conocimiento está limitado a determinar o comprobar los presupuestos esenciales para acoger dicha petitoria (sumario cognitivo), que según los numerales 21 y 22 CPCA, así como reiterada jurisprudencia en esta materia, corresponden a: 1. La apariencia de buen derecho : Actualmente invertido a su formulación tradicional, y que se refiere a la acreditación de que lo pretendido no sea en forma palmaria carente de seriedad o temerario. 2. El peligro en la demora: Implica que de mantenerse o ejecutarse la conducta administrativa impugnada se causen daños graves, actuales o potenciales, a la situación jurídica del justiciable. Es decir, la posibilidad objetiva y razonable de que la conducta impugnada pueda causar daños graves actuales o potenciales al justiciable durante el trámite del proceso. Por consiguiente, la parte interesada deberá acreditar en su solicitud, mediante un mínimo probatorio ya sea por indicios o aproximaciones probatorias, la probabilidad o la existencia del daño, la magnitud de ese daño, es decir, su gravedad, y el necesario nexo de causalidad entre la conducta y el daño grave actual o potencial que se aduce. 3. Ponderación de los intereses en juego: Conlleva la valoración, conforme al principio de proporcionalidad, de los intereses públicos y privados que se afectarían de tomarse o no la medida cautelar, de manera tal que el Juzgador ha decidir cuál de estos ha de prevalecer.

II-OBJETO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: Mediante un escrito confuso y oscuro, la parte actora planteó una gestión ante este Tribunal el pasado 29 de julio (f. 14), no obstante y una vez prevenido al efecto por el Despacho, procedió a aclarar y a presentar mediante nuevo memorial recibido el 01 de agosto (f. 19), una petición cautelar consistente en lo siguiente: ..Solicitamos que se obligue al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Belén, nos devuelva el uso y disfrute a plenitud de la canchas de fútbol, los camerinos y graderías, para disponer de ellas como se venía haciendo según el acuerdo firmado entre las partes...(Resaltado no es del original) En ese

escrito manifiesta también que el desalojo material ya fue realizadopuesto que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de este cantón sacó los utensilios del Club de Fútbol Belén, que utiliza para sus entrenamientos y los mandó a guardar a una bodega aparte, y nos impide utilizar las instalaciones del Polideportivo..." En estas circunstancias, estima el suscrito que la medida solicitada ha perdido interés, toda vez que el peligro en la demora y la urgencia característica de la tutela cautelar han decaído en forma sobreviniente al consumarse los efectos de la conducta administrativa objeto de proceso, como lo es la promoción del desalojo de la sociedad actora de las instalaciones del Polideportivo de Belén. Del dicho de la actora no queda claro lo relativo al destino de la utilería que alega le fue colocada en otra bodega, sin embargo, eso no es parte del objeto cautelar y por tanto, se halla fuera de análisis en la presente resolución. Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de que este Tribunal ordene a la Administración demandada la entrega y uso de las instalaciones públicas en cuestión a favor de la sociedad actora, en primer lugar, valga decir que estos bienes se hallan sujetos, en principio, al dominio público municipal, que por sólo esa razón implica su afectación a un fin público local de garantizar la salud y recreación de los vecinos de la comunidad de Belén. De allí que el bien resulte inajenable, imprescriptible e inembargable, como notas características del demanio. Así en el caso concreto y según se extrae de las manifestaciones de las partes, el uso privativo de esas instalaciones se ha dado a la luz de un permiso de uso, que a diferencia de la concesión ² entre otras características-, implica precariedad, lo que significa que el derecho al uso privado de esos bienes está supeditado a la mera voluntad de la Administración quien puede en cualquier momento y por motivos de oportunidad y conveniencia revocar esos permisos de uso. Como consecuencia, apreciar y valorar en el caso concreto, ya sea si estas condiciones que fija el ordenamiento jurídico se han respetado o no, o bien, si estamos ante una vulneración o no de los términos del alegado "convenio" suscrito entre la Administración demandada y la sociedad Corporación Deportiva Belén Siglo XXI F.C. Sociedad Anónima Deportiva, así como las eventuales consecuencias patrimoniales que esto pueda conllevar, primero, constituyen cuestiones que corresponde al fondo del asunto y en segundo lugar, implican sustituir a la Administración, lo cual resulta improcedente. El suscrito es del criterio que la constitución o declaración de situaciones jurídicas no es un apartado petitorio ajeno a los alcances del poder jurisdiccional, todo lo contrario, es característico de éste, en cualquier sede o materia. Sin embargo, esa posibilidad y tratándose de lo contencioso administrativo, debe estar sopesada de manera muy cuidadosa y prudente, ya que según la garantía constitucional establecida en el numeral 49, la competencia de este Tribunal se halla limitada al control de legalidad del ejercicio de la función administrativa por parte de la Administración Pública, por lo que en aras de respetar el principio de división de funciones, el Juzgador no puede, ni debe avocarse por sí mismo el ejercicio de la función administrativa si no es en situaciones excepcionales o extraordinarias, como lo sería ..por ejemplo- ante la presencia de ciertas conductas omisivas (no obstante, ni siquiera aquí puede ser cualquier tipo de conducta). En este caso concreto, se suscita que el objeto cautelar pasa porque este Despacho sustituya a la Administración y emita un acto administrativo por el cual se autorice el uso y disfrute privativo de un bien que por el contrario, está destinado principalmente al beneficio común o público; ciertamente, ese tipo de usos están permitidos, sin embargo, para ello es necesario ponderar una serie de circunstancias discrecionales, que por su función son de resorte fundamentalmente administrativo y por lo tanto, ajenas a los alcances regulares de la jurisdicción. Por esta razón y no otra, estima este Juzgador que independientemente de la apariencia de buen

Derecho o del peligro en la demora, de concederse la medida cautelar tal y como está, implicaría poner en entredicho una adecuada ponderación de intereses en juego, emitiendo una orden desproporcionada e irrazonable por consecuencia, pues va más allá de lo requerido para garantizar la tutela de la situación jurídica del accionante en demérito de potestades públicas y por consiguiente del interés público local al cual persiguen, así como eventualmente la posibilidad de lesionar a terceras personas usuarias de estos bienes demaniales. En consecuencia, al no poder verificarse en el caso concreto dos de los tres presupuestos necesarios para acoger la solicitud de medida cautelar, ni su urgencia, lo procedente es su rechazo como en efecto se ordena.

POR TANTO Se DECLARA SIN LUGAR la solicitud de medida cautelar interpuesta por CORPORACIÓN DEPORTIVA BELÉN SIGLO XXI F.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA contra LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.-Notifíquese Daniel Aguilar Méndez - Juez Tramitador

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y propone dar por recibido y archivar, y remitir una copia del acuerdo al Concejo Municipal, para su conocimiento; asimismo a Belén al Día y Belén Digital para su difusión; dicho lo anterior somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: dar por recibido y archivar. SEGUNDO: remitir una copia del acuerdo al Concejo Municipal para su conocimiento, agradeciendo su colaboración en la resolución de este asunto. TERCERO: enviar copia del acuerdo a Belén al Día y Belén Digital para su difusión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar al expediente.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Vice Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA VICE ALCALDESA.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-263-2014 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Trasladamos el memorando DTO.0163-2014, suscrito por José Zumbado Chaves, director del Área Técnica Operativa; por medio del cual presenta informe sobre los proyectos de puentes en rutas locales. Al respecto, y en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°50-2014, adjunto enviamos el documento mencionado para su conocimiento y trámite respectivo.

DTO.0163-2014

Consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal mediante memorandos AMB-MA-247-2014 y AMB-MA-248-2014 ambos de fecha 22 de setiembre de 2014, y mediante los cuales se traslada los

acuerdos del Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria 50-2014, artículos 38 y 39 de fecha 2 de setiembre del 2014, sesión en que se conoce los Informes RIOS 02-2014 y RIOS 03-2014 se informa:

Puente Cachón: Sesión Ordinaria 50-2014, artículo 38: Se acuerda con cuatro votos a favor de los Regidores Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, María Lorena Vargas y uno en contra del Regidor Miguel Alfaro: PRIMERO: Aprobar el oficio Ríos 2-2014 con fundamento en los artículos 40, 44 y 112 de la Ley 7794. SEGUNDO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que presenten un Informe detallado y por escrito del finiquito del puente nuevo conocido como Cachón en Barrio San Isidro; ante el Concejo Municipal y ante la Comisión del Río.

Respuesta: Según la información suministrada por la Unidad de Obras de la Municipalidad, se presenta un Informe detallado del proceso de construcción del Puente conocido como CACHON.

Proceso Licitatorio: Mediante la Licitación Abreviada N°2013LA-00009-01 "Diseño y Construcción de Puente en la modalidad de Obra Terminada se adjudicó a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A (ESCOJISA), la construcción del Puente conocido como Cachón, mismo que se localiza sobre la Quebrada Seca en el sector de Barrio San Isidro en San Antonio de Belén. La supervisión de la Obra de Interés se llevó a cabo por medio de la empresa Camacho y Mora, misma que fue contratada por medio de la Licitación Abreviada N° 2010LA-000014-01 "Contratación de Profesional en Ingeniería Civil o en Construcción para Servicios de Consultoría y Supervisión de Obras Fluviales en el cantón de Belén".

Descripción General del Proyecto: En términos generales el proyecto consiste en el diseño de la nueva estructura a construir, demolición y extracción de la estructura del puente existente, levantamiento topográfico, trazado y construcción de las obras y detalles de la nueva estructura del puente según el diseño establecido por la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A (ESCOJISA), contratada para este fin.

Diseño y Planos Constructivos: La Empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A (ESCOJISA), como parte de la contratación suministró los estudios preliminares correspondiente a información topográfica, geotécnica, hidrológica e hidráulica, entre otros. Posteriormente se entregó el diseño del nuevo Puente, diseñado para 18m de luz con dos bastiones con muros de espesor variable y con una superestructura de vigas de acero. Importante indicar que los planos constructivos se basaron en los planos estándar de puentes aportados por el MOPT y los mismos fueron tramitados en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. De igual manera se entregó en forma oportuna la memoria de cálculo de la nueva estructura.

Proceso de Demolición: A continuación se presenta algunas fotografías relacionadas con el proceso de demolición llevada a cabo.

Construcción del Nuevo Puente: La construcción del nuevo puente se realizó de acuerdo a los planos constructivos aportados por la empresa contratada, no obstante se presentaron algunas modificaciones con el propósito de mejorar la estructura. Con respecto a la fabricación de las vigas de acero, estas se construyeron y se pintaron en planta y posteriormente se transportaron al sitio. En paralelo a la fabricación de las vigas, en el sitio se procedió con la excavación correspondiente para establecer el nivel de desplante indicado en planos, encontrándose roca muy dura por lo que se utilizó dinamita. Adicionalmente se protegió la excavación para en caso de crecidas del Río

Quebrada Seca. Se procede a construir los bastiones y una vez terminados estos, se procede a la colocación de las vigas de la Superestructura, mismas que fueron transportadas al sitio ya armadas en su longitud final.

Posteriormente al finalizar la construcción de los bastiones y la colocación de las vigas, se procedió con la construcción de los rellenos de aproximación al puente y se realiza la construcción de la losa de la superestructura.

Control de los materiales de construcción: Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo pruebas periódicas que aseguraron la calidad de los materiales de construcción ya que las pruebas resultaron satisfactorias en la resistencia, inclusive con resistencia mayor a las especificadas en el diseño.

Supervisión de la Obra: Por parte de la Empresa Camacho y Mora se llevó a cabo la supervisión de la demolición y la construcción del Nuevo Puente conocido como Cachón. Se emitieron los informes correspondientes y se brindaron las recomendaciones requeridas durante el proceso constructivo.

Recepción definitiva de la Obra: Mediante oficio O-041-2014 de fecha 8 de setiembre de 2014, la Unidad de Obras de la Municipalidad procede con la recepción definitiva del proyecto denominado Puente Cachón de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en el que se le recuerda a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A (ESCOJISA), que dicha recepción no excluye la ejecución de la garantía de cumplimiento, como tampoco se exime como contratista de la responsabilidad por posibles vicios ocultos.

Finiquito: A la fecha se encuentra en proceso administrativo por parte de la Unidad de Obras, el finiquito con la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez S.A (ESCOJISA), en función de la Licitación Abreviada N°2013LA-00009-01 "Diseño y Construcción de Puente Cachón en la modalidad de Obra Terminada.

Puente Cheo : Sesión Ordinaria 50-2014, artículo 39: Se acuerda con cuatro votos a favor de los Regidores Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, María Lorena Vargas y Dos en Contra de los Regidores Luis Zumbado, Miguel Alfaro: PRIMERO: aprobar el oficio Ríos 3-2014 con fundamento en los artículos 40,44 y 112 de la Ley 7794.SEGUNDO: Instruir a la Alcaldía y a la Administración para que presenten un informe detallado y por escrito ante el Concejo Municipal y ante la Comisión de los Ríos; sobre el proyecto y sus avances de la construcción del puente conocido como Cheo en distrito San Antonio.

Respuesta: Según la información suministrada por la Unidad de Obras de la Municipalidad, se presenta un Informe detallado del proceso de construcción del Puente conocido como CHEO.

Financiamiento: La Municipalidad gestionó de previo un préstamo con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal IFAM para la construcción del Puente de interés.

Proceso Licitatorio para Construcción: Mediante la Compra Directa Concursada 2014CD-000024-2014 "Diseño y Construcción de Puente(Obra Terminada)sobre la Quebrada Seca(Puente Cheo), la construcción de este Puente ubicado en el sector central de San Antonio de Belén, ha sido adjudicado a la empresa Constructora GASA. Esta Compra fue autorizada por la Contraloría General de la Republica mediante oficio DCA-1165 de fecha 30de abril 2014.

Supervisión de la Obra: Para la supervisión de la Obra de Interés se encuentra en trámite gestión de la Unidad de Obras con referencia a la aplicación del Reglamento de Contratación Administrativa, para que se analice y de ser factible se comunique y se proceda a suscribir Contrato Adicional con la empresa Camacho y Mora para fiscalización de las obras de construcción que se encuentran adjudicadas y prontas por iniciar su etapa constructiva del Puente Cheo.

Descripción General del Proyecto: En términos generales el proyecto consiste en el diseño de la nueva estructura a construir, demolición y extracción de la estructura del puente existente, levantamiento topográfico, trazado y construcción de las obras y detalles de la nueva estructura del puente según el diseño establecido por la empresa GASA, contratada para este fin.

Diseño y Planos Constructivos: La Municipalidad suministró a la empresa GASA, estudios preliminares correspondientes a información topográfica, geotécnica, hidrológica e hidráulica, de socavación, sísmica entre otros. Posteriormente la empresa GASA presentó el diseño propuesto del nuevo Puente, diseñado para 18 metros de luz con dos bastiones con muros de espesor variable y con una superestructura de vigas de concreto prefabricado. Importante indicar que ya se entregó la memoria de cálculo de la nueva estructura y los planos constructivos se encuentran debidamente inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Acciones u Obras Previas Institucionales: Previo al inicio de las obras del Puente Cheo, es indispensable llevar a cabo la reubicación de postes de electricidad y alumbrado público, acciones gestionadas por la Municipalidad y la empresa adjudicada GASA, desde el mes marzo del presente año, con la institución administradora de estos servicios en el cantón de Belén, correspondiente a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, situación a la cual se le ha estado brindando el debido seguimiento y que se encuentra en trámite.

Obras Previas de la Empresa: A la fecha se están llevando a cabo obras preliminares por parte de la Empresa GASA con relación a labores de Rotulación y señalización para el control temporal de tránsito. Igualmente se está por iniciar las obras preparatorias y preliminares de cierre y resguardo del sector y sus alrededores, planteada para dar inicio el 10 de noviembre 2014.

Otras Acciones: Se han llevado a cabo por parte de la Municipalidad y la empresa GASA, ajustes en el alineamiento de la estructura propuesta y reuniones de pre construcción, conjuntamente con el desarrollo de los planes de manejo vial del sector.

Comunicación General: Por medio de la Unidad de Comunicación y otros medios disponibles se ha coordinado para informar a la ciudadanía sobre el inicio de la demolición y posterior construcción del Puente Cheo y el plan del manejo vial del sector.

Orden de Inicio: Mediante oficio O-058-2014 de fecha 4 de noviembre de 2014, la Unidad de Obras ha procedido a dar la orden de inicio al Proyecto Puente Cheo para el 14 de noviembre de 2014 y contando la empresa GASA con un tiempo de entrega de 84 días naturales con una fecha de entrega proyectada para el 5 de febrero de 2015.

Puente Barrio Cristo Rey: Adicionalmente se presenta un Informe sobre la situación concerniente a la construcción del Puente ubicado en Barrio Cristo Rey.

Como articulación de la calle pública y sobre el Río Quebrada Seca, el Puente Cristo Rey, por más de 25 años ha permitido el paso de vehículos y personas en un sector habitacional e industrial.

Este Puente estuvo constituido por un arco construido en piedra en un solo carril, con un claro entre apoyos externos estimado de 7.00 metros, de una sola luz, en mal estado, con capacidad hidráulica insuficiente y peligroso para el paso de vehículos y peatones.

Construcción de la Nueva Obra: Tomando en cuenta el Convenio vigente entre la Municipalidad de Belén y la Municipalidad de Heredia para la Demolición y Construcción del Puente Cristo Rey y los planos constructivos fueron remitidos por la Municipalidad de Heredia se hace necesario la ampliación del cauce en el sector donde se emplazara la nueva estructura del puente, ya que sus dimensiones son mayores y no es apropiado que exista construcciones adosadas al mismo y dentro de la zona de protección por lo que es necesario la adquisición de terrenos aledaños. Al costado Norte el propietario del terreno ya demolió la vivienda que se localizaba en el predio y al costado sur es necesario la demolición de una unidad habitacional para ampliación de la sección del nuevo puente.

Terreno por adquirir: Es de interés público ya declarado mediante acuerdo del Concejo Municipal en la sesión ordinaria 43-2014, artículo 17 del 22 de julio de 2014 y publicado en el diario oficial la Gaceta N°171 de fecha 5 de setiembre de 2014 el adquirir para la ampliación del cauce en la zona donde se construirá la nueva estructura del Río Quebrada Seca en Barrio Cristo Rey el terreno inscrito en el Folio Real 4110353-001/002/003, terreno que se encuentra totalmente construido y que para efectos del nuevo Puente se requiere ampliar la zona existente y el resto de la finca con destino a zona de protección del Río. Lo anterior según diseño suministrado por la Municipalidad de Heredia que es la responsable de la construcción de esta Obra.

Fotografía de la sección actual en la zona del Puente Cristo Rey.

Descripción gráfica de la sección proyectada para la construcción del Nuevo Puente Cristo Rey

Situación Actual: A la fecha el puente se demolió y se está en proceso de negociación para la compra del terreno por parte de la Alcaldía Municipal, la Dirección Operativa y la Dirección Jurídica con los propietarios de la finca 110353 para posteriormente tramitar la autorización de compra directa ante la Contraloría General de la República y coordinar la demolición correspondiente de la vivienda existente y la posterior construcción de la Infraestructura del Nuevo Puente con la Municipalidad de Heredia. Se requiere la anuencia de los propietarios para la venta del terreno de interés de acuerdo al avalúo administrativo del Ministerio de Hacienda ya que de lo contrario se deberá iniciar un proceso de expropiación lo cual no beneficia la situación del sector que requiere una intervención pronta y oportuna.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. Se hizo un comunicado a la comunidad, respecto a la construcción del puente "Cheo".

El Presidente Municipal Desiderio Solano, determina que los felicita porque hay buena información a la comunidad, la gente esta enterada.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio AMB-MC-264-2013 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Amparado en el artículo 17 inciso d) en relación con el artículo 158 del Código Municipal presento veto en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Belén, en el artículo 03 de la Sesión Ordinaria N° 63-2014, celebrada el 28 de octubre 2014, ratificado y adquiriendo firmeza el 04 de noviembre de 2014. Al respecto, procedemos a entregar adjunto una copia del oficio mencionado para su información y proceder.

ASUNTO: VETO EN CONTRA ACUERDO FIRME, CAPITULO III, ARTICULO 3 DE LA SESION ORDINARIA No 63-2014.

SEÑORES (AS) REGIDORES (AS):

La suscrita, Thais María Zumbado Ramírez, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número 4-128-702, vecina de La Asunción de Belén, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Belén, en sustitución del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes, quien se encuentra fuera del país, en el período del 11 al 16, ambas fechas del mes de noviembre del año 2014, personería que acredito con la certificación adjunta extendida por la Secretaria del Concejo Municipal de Belén, interpongo veto en contra el acuerdo tomado en el CAPITULO III, ARTÍCULO 3 DE LA SESIÓN ORDINADINARIA N°63-2014, celebrada el 28 de octubre y ratificada el 4 de noviembre, ambas fechas del 2014, con fundamento en las siguientes motivos de legalidad y oportunidad:

RESULTANDO

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria número No 63, celebrada el 28 de octubre y ratificada el 4 de noviembre, ambas fechas del 2014, el Concejo Municipal de Belén, adoptó en el Capítulo III, el Artículo 3, el cual contiene el siguiente acuerdo: “..SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso e) del Código Municipal, se autoriza al Alcalde Municipal a suscribir el Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, conforme al texto antes transcrito. SEGUNDO: Se solicita al Alcalde Municipal proceder a firmar este convenio a la brevedad posible, a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre del 2014. TERCERO: Entre tanto se concreta y aprueba el proceso de re-estructuración que nos ocupa, queda en suspenso todo ajuste en las estructuras funcional y ocupacional en la institución. CUARTO: La Comisión de Re-estructuración Institucional y Seguimiento estará conformada por los funcionarios Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís, Alexander Venegas y por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y María Antonia Castro. QUINTO: Comunicar al Alcalde Municipal para que proceda a informar a todo el personal de la Municipalidad y al Comité de Deportes y Recreación de Belén...”.

SEGUNDO: Que por razones de legalidad y de oportunidad la suscrita Alcaldesa Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 173 inciso 1 de la Constitución Política, 17 inciso a) en relación con el artículo 158 del Código Municipal interpongo el Veto Municipal contra el referido acuerdo de la Sesión Ordinaria número 63, lo cual hago con fundamento en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

A) SOBRE LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO VETADO: Que el referido acuerdo violenta las disposiciones normativas de los artículos 13 y 17 inciso a) del Código Municipal, en los cuales se regulan con claridad las competencias del Concejo Municipal, del Alcalde Municipal, especificándose en ambos numerales cuales son las materias que debe conocer cada uno de los órganos indicados. Analizado el alcance del acuerdo objeto de veto, podemos establecer:

1) Como primer argumento o motivo de veto, tenemos que en el acuerdo se dispone: "...SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso e) del Código Municipal, se autoriza al Alcalde Municipal a suscribir el Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación entre la Dirección General de Servicio Civil y la Municipalidad de Belén, conforme al texto antes transcrito. SEGUNDO: Se solicita al Alcalde Municipal proceder a firmar este convenio a la brevedad posible, a fin de comenzar el proceso a partir del 1 de noviembre del 2014...".

En punto de lo anterior, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-235-2010 del 22 de noviembre de 2010, ha sostenido que: "...La relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales. El superior jerárquico del ente territorial es el gobierno local, conformado por el Alcalde y el Concejo, siendo que cada uno de estos órganos detenta la jerarquía respecto de la materia propia de su competencia...". El Órgano Procurador es claro, al señalar que el Alcalde (sa) Municipal, es el superior jerárquico respecto de la materia de su competencia, y en ese sentido el artículo 17 incisos a), j) y K) del Código Municipal disponen en lo que interesa:

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.
- j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal.

K) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo....”.

De lo anterior se puede desprender que el Alcalde(sa) Municipal es el superior jerárquico en materia de Recursos Humanos y de administración de la Municipalidad en su calidad de administrador general, por lo cual el CONCEJO MUNICIPAL NO está facultado para establecer o imponer plazos al Alcalde, ya es responsabilidad cumplir con sus obligaciones dentro de los plazo de manera eficiente y eficaz, dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, con entero apego al principio de legalidad. Aunado a lo anterior, debemos indicar, que el acto que debió emitir el Concejo Municipal de Belén, era la aprobación o no del Convenio, que se pretende suscribir entre la Municipalidad de Belén y la Dirección General de Servicio Civil, ya que esa fue la solicitud propuesta por la Alcaldía Municipal de Belén, Municipal, por tal razón, los actos adicionales a esto podrían interpretarse como acciones de co-administración por parte de los Regidores(as), lo cual es contrario a sus competencias ya que la jurisprudencia ha sido clara que la relación que existe entre el Alcalde y el Concejo es de COORDINACIÓN y NO de subordinación.

En abono de lo anterior, debemos apuntar que la potestad de auto organización que se reconoce a los entes públicos tiene como límite la reserva de ley en materia de potestades de imperio (Dictamen C-009-2014), por lo que un órgano no puede sustituir a otro en ese ejercicio.

2) El Segundo motivo o argumento de Veto, se refiere a los puntos Tercero y Cuarto y Quinto del acuerdo objeto de veto, los cuales disponen: “...TERCERO: Entre tanto se concreta y aprueba el proceso de re-estructuración que nos ocupa, queda en suspenso todo ajuste en las estructuras funcional y ocupacional en la institución. CUARTO: La Comisión de Re-estructuración Institucional y Seguimiento estará conformada por los funcionarios Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís, Alexander Venegas y por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y María Antonia Castro.

QUINTO: Comunicar al Alcalde Municipal para que proceda a informar a todo el personal de la Municipalidad y al Comité de Deportes y Recreación de Belén...”.

Es necesario, reiterar que la materia de administración de recursos humanos en el ámbito municipal, es materia que compete al Alcalde (sa) Municipal como administrador general de la Municipalidad con base en el Código Municipal, por lo cual dicha comisión de re estructuración, NO cuenta con las facultades legales de competencia, toda vez que el superior jerárquico de los funcionarios de la administración municipal señores Víctor Sánchez, Ennio Rodríguez, José Solís y Alexander Venegas, nombrados por el Concejo Municipal como parte dicha Comisión, son repartos administrativos que dependen jerárquicamente de la Alcaldía y NO del Concejo Municipal. En esa línea debemos afirmar que el ingreso y desarrollo de la carrera administrativa del personal municipal, debe seguir los recaudos y procedimiento constitucionales y legales, para optar por la carrera administrativa municipal, regulada en el artículo 115 y siguientes del Código Municipal.

Existe la posibilidad real y jurídica, para profesionalizar el servicio público municipal, permitiendo la creación de condiciones para la toma de decisiones oportunas, en materia de recursos humanos, y en ese tanto adoptar una decisión (punto tercero del acuerdo objeto de veto), que deje en suspenso aspectos relacionados con la carrera administrativa, resulta ilegal e inválido. En relación con lo anterior, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-020-2014, del 17 de enero del 2014, ha señalado:

“...1. El ingreso a la carrera administrativa municipal debe realizarse en cumplimiento de los procedimientos establecidos constitucional y legalmente para ello, atendiendo a los principios de legalidad e idoneidad comprobada, de manera que se resguarde el interés público garantizándose la eficiencia de la Administración Municipal.

2. Es deber de las corporaciones municipales establecer específica e internamente los criterios de reclutamiento y selección de personal necesarios, para la comprobación de la idoneidad de los funcionarios que ingresan a la carrera administrativa municipal...”.

Como bien lo ha señalado la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-200-2013 del 24 de enero del 2013: Si bien la relación de servicio del funcionario con la Administración es tendencialmente estable, lo cierto es que puede experimentar diversas vicisitudes a lo largo de su existencia, pues como bien lo ha inferido la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, las normas estatutarias tutelan la estabilidad pero no la inamovilidad en el empleo (Véase la resolución N° 2007-000262 de las 10:00 hrs. del 25 de abril de 2007, así como las resoluciones N°s 3209-96, de 12:39 hrs. de 28 de junio de 1996 y 864-97 de 11:09 hrs. de 7 de febrero de 1997, de la Sala Constitucional). Por ello, normalmente durante su servicio activo ocupa el puesto de trabajo que le corresponde, pero otras veces esa situación normal se altera sin extinguirse, ya sea que, por necesidades imperativas propias del servicio, con el fin de alcanzar su mejor desempeño y organización, y como manifestación de la potestad de dirección y autoorganización, sea necesario asignar, reasignar, reestructurar, reclasificar, valorar o ubicar por reestructuración, etc., su puesto. (dictámenes C-084-2006 de 1 de marzo de 2006 y C-496-2006 de 18 de diciembre de 2006).

Precisamente, la potestad legal que le asiste al Alcalde (sa) Municipal, en materia de recursos humanos y en el tema de la carrera administrativa del personal municipal, como medio de desarrollo y promoción humana, determina que la potestad de dirección y autoorganización en ese campo no se vea limitada por una decisión como la que ha adoptado el Concejo Municipal, en el sentido de dejar en suspenso los ajuste en la estructura funcional u ocupacional, ya que iría en franco detrimento de los derechos y garantías que le asisten al personal municipal.

B) SOBRE LA INOPORTUNIDAD DEL ACUERDO VETADO: Es claro que el legislador encomendó al Alcalde Municipal como órgano ejecutivo y administrativo del Gobierno Local, la posibilidad ejecutar los actos administrativos como máxima autoridad administrativa municipal, según norma constitucional y legal. En este mismo sentido la Ley N.º 8422 del 6 de octubre del 2004, reguló precisamente la potestad del Alcalde de buscar con sus actuaciones el mejor cumplimiento del fin

público, adoptando las medidas que administrativamente le den contenido al deber de probidad, dicha Ley dispuso lo siguiente:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

Es por ello, que no resulta pertinente, ni oportuno que el Concejo Municipal, pretenda tomar decisiones en materia de recurso humanos, que limiten la actuación de la Alcaldía Municipal, en la adopción de actuaciones que permitan entorpecer las atribuciones que por ley le corresponde al Alcalde, y ello no puede ser limitado por acuerdos del Concejo Municipal en la forma en que se ha expuesto.

POR TANTO

Con base en las anteriores justificaciones interpongo el veto contra el acuerdo, que consta en el artículo 3, de la Sesión Ordinaria número No.63 -2014 del 28 de octubre y ratificada el 4 de noviembre, ambas fechas del 2014, a efecto de que se determine su nulidad. Con la interposición de este veto se suspende la ejecución de los acuerdos impugnados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal, además deberá cumplirse con el procedimiento ahí previsto. Así las cosas y en aras de una toma de decisiones responsable y respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico, y de nuestra Constitución Política la cual juramos guardarla y respetarla y así como Gobierno Local que somos, ejemplo de un Estado Democrático de Derecho, cuyos servidores públicos basan sus actos en la buena fe, la probidad, el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y la satisfacción del interés local, les solicito con todo el respeto se reconsidere el artículo 3 de la Sesión Ordinaria 63-2014, celebrada el 28 de octubre y ratificada el 4 de noviembre, ambas fechas del 2014.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que el tema vino de la Administración al Concejo, lo presento el Alcalde, para firmar un Convenio con el Servicio Civil, lógicamente establece hacer administrativamente algunos cambios, por eso se nombra una Comisión Institucional, no es del Concejo, así lo entendió, cree que se debe trasladar al Asesor Legal para ver que corresponde.

La Vicealcaldesa Thais Zumbado, avisa que por ejemplo se estaba pidiendo información a partir del 1 de noviembre y ni siquiera estaba firme el acuerdo.

SE ACUERDA EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Alejandro Gómez: Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal, en un plazo de 8 días.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, especifica que:

- En Rutas Cantonales podríamos tener alguna competencia en regular, el tránsito pesado que pasa por el centro, cuando el puente de Cheo este arreglado y en el puente de Cachón que esta nuevo, no se debe permitir el transito de vehiculo pesado, la calle de Pali es Cantonal, podemos regular colocando un rotulo para que no se permita el transito pesado, sino que suban por Aguilar y Solis siguiendo hacia Santa Ana.
- En Calle La Labor había un rotulo frente al Centro Comercial La Ribera que se prohibía el tránsito de vehículos pesados, la acequia El Molino esta colapsando, le preocupa porque del lado de Alajuela el señor Perez entubo toda la alcantarilla, según los vecinos la alcantarilla se esta hundiendo, podríamos tener un problema vial grave.

ARTÍCULO 13. La Regidora Suplente María Antonia Castro, señala que:

- Un vecino le contó que había salido la licitación del diseño del edificio municipal, es una meta por ¢150.0 millones, le parece muy extraño que se licite 2 veces.
- Sobre el Convenio con el Servicio Civil, ya se firmo el Convenio?, si ya se firmo donde viene incluida la Comisión, porque ahora vetan el acuerdo del mismo Convenio?.

La Vicealcaldesa Municipal Thais Zumbado, opina que ya se tiene un diseño para el edificio municipal, ahora se esta pidiendo es un rediseño, porque se considero por ejemplo separar el tema del auditorio, se esta pensando adecuarlo a las necesidades de este momento, para que sea funcional.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar información sobre la licitación para el diseño del edificio municipal.

ARTÍCULO 14. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, apunta que esta pendiente la respuesta sobre la contratación de Allan Astorga, porque el Plan Regulador se paralizó, SETENA manda la Resolución de paralizar el Plan Regulador por todas las deficiencias, se contrata a Allan Astorga por una millonada, éste no cumple, en el tema del Plan Regulador hay culpables, empezara a decir a todos los belemitas que con el dinero de los belemitas se contrato un consultor y SETENA archiva el expediente, no sabe si Allan Astorga esta cumpliendo, porque le mandaron un contrato con unos términos de referencia que no dice nada, sobre los productos contratados al consultor, espera que la Administración este haciendo algo y si procede una demanda, porque son fondos

públicos y nadie va a fiscalizar, había dicho con nombres y apellidos de funcionarios que son responsables, como Jose Zumbado, se le debe decir al pueblo que paso, porque Planes Reguladores de cantones mas complicados son aprobados en SETENA y el de Belén tiene 7 años de estar pendiente, eso le parece una burla, ya SETENA dijo cuales son las deficiencias y son subsanables, el consultor tiene que dar una respuesta, ve como que no se hace nada. A Allan Astorga se le contrata y no entrego los productos, así lo dice la resolución de SETENA, hay acuerdo de la Comisión del Plan Regulador y del Concejo, que habían deficiencias, si SETENA dura 6 meses en responder, que hace Allan Astorga en ese tiempo, un consultor responsable debe estar cumpliendo lo que dice SETENA, sin esperar que la Municipalidad lo lleve a un proceso legal, quiere saber si a Allan Astorga ya se le pago todo, se pregunta que estamos haciendo a lo interno para decirle al consultor que debe cumplir.

El funcionario Francisco Ugarte, plantea que en los temas debemos tener claro cual es el panorama para tomar las decisiones, la decisión de SETENA fue impugnada por medio de un Recurso, no podemos precipitarnos a demandar a alguien, sino tenemos un resultado, su preocupación es deber de los funcionarios cumplir con el interés público, estamos cumpliendo con un procedimiento, para tomar posteriormente una serie de decisiones, en función de otros escenarios, no se atrevería a hacer afirmaciones, porque debemos esperar como instituciones el procedimiento que corresponde, porque nos preocupa lo que se señala, para ir a otras etapas, en materia de contratación el profesional que se contrate, tiene obligaciones que cumplir, en su momento se debe analizar todo para buscar el mejor resultado, no comparte las apreciaciones de la Regidora Rosemile Ramsbottom, le pide como integrante de la Comisión, tener paciencia y prudencia, para no indisponer a la gente, para no malinformar a la gente, vamos por el canal que es, esperando que resuelva SETENA. Parte del compromiso del consultor es finalizar la labor, pero sino cumple tenemos que tomar otras acciones.

ARTÍCULO 15. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, expresa que la última vez que la Municipalidad utilizo el mer link fue el 29 de agosto y no está la licitación para el diseño del edificio. Cuando se planteo la idea de trasladar la Asamblea Legislativa cerca de Casa Presidencial, los arquitectos dijeron que la gente tiene una identidad en el casco urbano, es una consideración importante, en el caso de la Municipalidad también.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, considera que hay ambiente en la comunidad y los mismos funcionarios, para que el edificio se construya aquí mismo, junto con las canchas publicas, para seguir manteniendo este centro cívico en el Cantón, estaría de acuerdo en que el edificio se construya en este sector.

La Vicealcaldesa Thais Zumbado, estipula que hubo un acuerdo para comprar esa área para la construcción del edificio en el anterior Concejo, sabe que mucha gente le da pereza caminar, pero aquí el edificio está muy cerca del Río y no sabemos que pasara en unos años.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, menciona que el INVU establece que este es el cuadrante urbano, aquí deberían estar todos los servicios por lo que sería conveniente que la

Municipalidad de Belén se mantenga aquí. Con respecto a los permisos que se alegan, afirma que muchas veces se pidió permiso a la Contraloría General de la República para la compra de un terreno con destino específico y no se ha respetado, como por ejemplo la compra del terreno para el Centro Cívico Cultural El Nacimiento, este terreno se compró específicamente para desarrollar el Centro Cívico Cultural El Nacimiento, tal y como consta en las actas correspondientes y el día de hoy es un bodega y de cívico-cultural no tiene nada. Insiste firmemente que la población ha manifestado el interés que se mantenga la Municipalidad de Belén en este cuadrante que es su centro. Continúa aseverando que el razonamiento de la población es que quieren mantener su representación de gobierno en San Antonio, eso no lo está inventando, pero se debe escuchar lo que la gente pide.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, explica que en esto la comunidad tiene que opinar y se puede hacer una consulta popular a los pobladores del Cantón, es el pueblo quien tiene que decidir, un buen diseño en las canchas públicas y esta área, tendría un edificio lindo, con áreas verdes y áreas de parqueo.

El Síndico Suplente Gaspar González, piensa que le sorprende algunas cosas que se comentan aquí, el hacer el edificio no es un capricho es una necesidad, esto tienen años de años y se ha postergado, este edificio tiene categoría inhabitable, es una decisión muy técnica, si a la comunidad se le da el espacio de participar, se le debe dar una orientación, como el criterio técnico, de los pro y los contras, sería bueno reflexionar sobre esa consulta.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: Realizar consulta a la comunidad para determinar el lugar idóneo para la construcción del nuevo edificio municipal.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 16. Se conoce memorando 127-2014 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Rechazo Licencia para expendio de bebidas alcohólicas. Siendo consecuente con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9047 Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único, luego el Concejo Municipal hará un análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada..." Considerando que la empresa G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-493830, no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 9047, esta Unidad Tributaria remite resolución administrativa número 500-2014 donde se recomienda al Concejo Municipal el rechazo de la solicitud de licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante.

Municipalidad de Belén

Unidad Tributaria

Resolución: 500-2014

Solicitante: G Y G Eventos del Mesón de Cariari Sociedad Anónima

Cédula de identidad: 3-101-493830

Actividad: Licencia Municipal para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico

Dirección: Dentro de las instalaciones del Club Cariari

San Antonio de Belén, Heredia, a las diez horas del 03 de noviembre del dos mil catorce, la Unidad Tributaria, conoce trámite 3711 de fecha 29 de agosto de 2014, presentado por el señor Guillermo García Calvo, cédula 8-00480239, en calidad de Representante Legal de la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, donde solicita Licencia para el expendio de licores para que funcione en el establecimiento denominado la Casona de Cariari, sito en Ciudad Cariari, y

RESULTANDO

Que el señor Guillermo García Calvo, cédula 8-00480239, en calidad de Representante Legal de la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, solicita Licencia para el expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico para que funcione en el establecimiento denominado la Casona de Cariari, sito en Ciudad Cariari.

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

Que la Unidad Tributaria mediante resolución administrativa 310-2014 de las ocho horas del 17 de junio de 2014, aprueba a la empresa G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, licencia para desarrollar la actividad de restaurante sin expendio de licores en el establecimiento denominado la Casona de Cariari, sito en Ciudad Cariari, dentro de las instalaciones del Club Cariari.

Que el señor Guillermo García Calvo, cédula 8-00480239, en calidad de Representante Legal de la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, donde solicita Licencia para el expendio de licores para que funcione en el establecimiento denominado la Casona de Cariari, sito en Ciudad Cariari.

Que la finca 070739, propiedad de la sociedad CARIARI COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA, donde se autorizó la licencia comercial a la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima, está ubicada en una Zona Residencial de Baja Densidad, según el Plan Regulador del Cantón de Belén.

Que el artículo 9 de la Ley 9047 establece: "b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten

con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais”.

Que el artículo 14 del Reglamento a Ley 9047 establece:

Artículo 14. —Denegatoria. La licencia podrá denegarse en los siguientes casos: Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.

Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones tributaria con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.

Cuando la ubicación del establecimiento o las características del local no sean conformes con las regulaciones y restricciones establecidas por Ley y el Plan Regulador de Belén.

Cuando en el establecimiento no se respete la normativa nacional y local.

Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo:

Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que la propiedad número de finca 070739, que está a nombre de la sociedad CARIARI COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANONIMA, donde se pretende instalar la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, está ubicada en una Zona Residencial de baja Densidad, según el Plan Regulador del Cantón de Belén, en consecuencia y al amparo de los que establece el Artículo 9 de la Ley 9047, y el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Licores, no se puede autorizar el uso de esa licencia por estar ubicada en una zona residencial, en consecuencia se rechaza la solicitud presentada por la empresa G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima .

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 9 y 14 de la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, artículo 18 del Reglamento a la Ley 9047, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal rechazar la solicitud de licencia municipal para el expendio de bebidas con Contenido Alcohólico, presentado por el señor Guillermo García Calvo, cédula 8-0048-0239 en calidad de Representante Legal de la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima . SEGUNDO: Comunicar al señor Guillermo García Calvo, que contra el Acuerdo Municipal, cabe recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio dentro del quinto hábil posterior a la notificación del mismo, según lo establece el artículo 163 del Código Municipal. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

Gonzalo Zumbado Zumbado
Coordinador Tributario

El Regidor Propietario Luis Zumbado, presenta que tiene dudas, esto obedece al cambio de modalidad a partir del Reglamento, no es un lugar de consumo masivo de licor, desde que tiene uso de razón en ese sector existe una patente, es claro que es zona residencial.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, razona que dentro de la zona residencial, no cree que este prohibido los restaurantes, entonces consulta: ¿por qué no puede haber una licencia allí?

El Asesor Legal Luis Alvarez, formula que la Ley establece prohibiciones, que no se pueden modificar, autorizarla podría constituir un delito, la patente ubicada antes de la entrada en vigencia de la Ley, conserva ese derecho, pero ahora están solicitando una licencia nueva, recomienda acoger la recomendación.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, cita que es lo mismo que le sucedió al señor de Porto Novo, que no puede tener una licencia a su nombre.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA María Lorena Vargas: Avalar el memorando 127-2014 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria, donde se rechaza la Licencia para expendio de bebidas alcohólicas, presentado por el señor Guillermo García Calvo, cédula 8-0048-0239 en calidad de Representante Legal de la Sociedad G y G Eventos el Mesón de Cariari Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 17. Se conoce memorando 129-2014 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Licencia para expendio de bebidas alcohólicas. Siendo consecuente con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único, luego el Concejo Municipal hará un análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada..." Considerando que el señor Erick Zumbado Bolaños, cédula número 1-1005-774, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento a la Ley 9047, esta Unidad Tributaria remite la resolución administrativa número 508-2014, donde la Unidad Tributaria recomienda al Concejo Municipal, la aprobación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante el cual funcionará en San Antonio de Belén, 25 metros al este del Banco de Costa Rica.

SAN ANTONIO DE BELÉN, HEREDIA, a las once horas del 6 de noviembre del dos mil catorce, la UNIDAD TRIBUTARIA, conoce trámite número 4735 de fecha 30 de octubre de 2014, presentado

por el Señor Erick Zumbado Bolaños, Cédula 1-1005-774, donde solicita licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en lo que establece el artículo 8 de la Ley 9047, la que funcionará en un restaurante denominado Sin Reserva, ubicado en San Antonio de Belén, 25 este del Banco de Costa Rica Centro Comercial Punto de Encuentro local número 3 de San Antonio de Belén, y

RESULTANDO

Que el Señor Erick Zumbado Bolaños, solicita licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de restaurante, para un local comercial ubicado en San Antonio de Belén 25 este del Banco de Costa Rica Centro Comercial Punto de Encuentro local número 3 de San Antonio de Belén.

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

Que el Señor Erick Zumbado Bolaños adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

Declaración jurada donde se indica que el Señor Erick Zumbado Bolaños, no ha infringido la Ley de Licores ni su reglamento, además de compromiso de cumplir con los horarios establecidos para la venta de licor.

Copia de la Cédula del señor Erick Zumbado Bolaños.

Constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde se indica que el Señor Erick Zumbado Bolaños está al día en las cuotas obrero patronal.

Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento número ARSBF-445-2014, del restaurante denominado Sin Reserva.

.Copia certificada de la licencia municipal a nombre del Señor Erick Zumbado Bolaños.

Que el Señor Erick Zumbado Bolaños manifiesta en una declaración jurada que no lo cobijan las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 de la Ley 9047.

Que el Reglamento a la Ley 9047 en su artículo 12 establece:

Artículo 12.-Solicitud y trámite. Quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener los siguientes requisitos:

Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.

El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada pendiente con esa municipalidad.

Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.

Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.

Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.

Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.

Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.

Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.

Que el artículo 8 de la Ley 9047 establece:

ARTÍCULO 8.- Requisitos

“Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.

b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendirán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.

d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.

e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro

Social (CCSS) y Asignaciones Familiares. En los negocios que hayan recibido su licencia antes de estar construidos, esta entrará en vigencia al contar con el permiso sanitario de funcionamiento”.

Que el Señor Erick Zumbado Bolaños cuenta con licencia municipal para desarrollar la actividad de restaurante, aprobada por la Unidad Tributaria mediante Resolución Administrativa número 352-2004, número de cuenta 11308.

Que el artículo 9 de la Ley 9047, en el inciso b) establece: b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

Que en visita de campo realizada por el Señor Gonzalo Zumbado, coordinador de la Unidad Tributaria y el señor Gerardo Villalobos Acuña, funcionario de esta Unidad, se pudo determinar que el establecimiento denominado Restaurante Sin Reserva, está situado a 132 metros lineales del Ebais de San Antonio de Belén y 164 metros de la Escuela Diviño Niños.

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador del Cantón de Belén, el establecimiento donde funciona el restaurante del señor Erick Zumbado Bolaños, número de finca 077529, está ubicado en una Zona Comercial de Control especial.

Que el artículo 4 de la Ley 9047 en lo que interesa establece:

La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

“...Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento”.

Que el artículo 10 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C Restaurantes, pagará un impuesto equivalente a medio salario base como mínimo y hasta un salario base como máximo de impuesto trimestral.

Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría C restaurante, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 11:00 horas hasta las 2:30 horas.

Que dentro de la acción de in-constitucionalidad presentada en el expediente EXP-12-011881-007-CO, presentada por la Asociación de Patentados Heredianos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Resuelve: “Se adiciona la Resolución de las quince horas y tres minutos del dos de noviembre de dos mil doce, en el sentido de que durante la substanciación de esta acción, se pueden aplicar las normas impugnadas. Se mantiene la suspensión del dictado del acto final en aquellos procesos administrativos o judiciales, en los que se impugne un acto sustentado en la normativa en cuestión”

II Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo:

Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que: Primero: Que el Señor Erick Zumbado Bolaños cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el Artículo 12 del Reglamento a la Ley 9047 relacionado con los requisito para considerarse adjudicatario de una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Segundo: Que la Actividad de restaurante según lo establece el artículo 9 de la Ley 9047, tiene regulaciones de zonificación y distancias de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais, sin embargo como se dijo en la presente Resolución, el establecimiento denominado Sin Reserva, propiedad del señor Erick Zumbado Bolaños, está ubicado en una zona comercial de control especial, y está ubicado a más de cien metros del Ebais San Antonio y del Centro Educativo Diviño Niño. Tercero: Que la actividad de restaurante cumple con todos los requisitos, físico sanitarios, de ubicación para el desarrollo de expendio de expendio de bebidas y comidas, y así fue dado por la Unidad Tributaria al aprobar una licencia de funcionamiento al Señor Erick Zumbado Bolaños en San Antonio mediante Resolución Administrativa número 463-2004. Cuarto: Por lo antes expuesto la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud presentada el Señor Erick Zumbado Bolaños, mediante trámite 4735 de fecha 30 de octubre de 2014.

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, presentada por el Señor Erick Zumbado Bolaños, Cédula número 1-1005-774, para que la misma funcione en el restaurante de su propiedad sito en San Antonio de Belén, 25 oeste del Banco de Costa Rica. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. CUARTO: Se le asigna un impuesto equivalente a medio salarios base como lo establece la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Voto 11499 de fecha 28 de agosto de 2014.. Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

Estudio Realizado Por:

Aprobado Por:

M.Sc Gerardo Villalobos Acuña
Asistente Tributario

Gonzalo Zumbado Zumbado
Coordinador Tributario

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, supone que cuando se construyó pidieron permiso de construcción para oficinas y así son los espacios de parqueo, pero no se toma en cuenta la actividad a desarrollar, las Leyes nuestras no tienen proporcionalidad, ni lógica, porque dependen de la actividad que se haga. Manifiesta que no tendría ningún problema en aprobar la solicitud, porque no se puede hacer nada con los parqueos, se sigue teniendo el mismo problema que cuando se construye no se ve a futuro. Afirma que se sigue caminando sin ver hacia adelante, se camina viendo solo el dedo gordo del pie y el futuro no existe, o sea que no hay planificación, ni proyección alguna.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que cuando se construye cada local tiene derecho a 2 parqueos, por ejemplo en La Deportiva y en El Almendro los vehículos se estacionan en la vía pública, todas las personas tienen derecho a tener su negocio, pero que difícil cuando al Gobierno Local le corresponde fiscalizar la calidad de vida de los vecinos, les gustaría un Restaurante con venta de licor al frente de su vivienda?, que sucedería cuando el restaurante este lleno, esto no lo votaría, independientemente que cumpla con los requisitos.

El Síndico Suplente Gaspar González, advierte que si todo negocio necesita parqueo para sus clientes, Belén se convertiría en un enorme parqueo, pensaría que regulando el tránsito, con el Oficial de Tránsito se soluciona y algunos vecinos belemitas podrían incursionar en el negocio de los parqueos, deberíamos fomentar el caminar, esa es la visión de la Municipalidad, pero tenemos gran cantidad de vehículos que pasan por Belén, también se deben respetar las zonas amarillas.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pide que se debe considerar que la Resolución de la Unidad Tributaria acredita que el solicitante tiene patente de restaurante desde el año 2004, la actividad principal es la venta de comida.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, dice que se debe: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal. SEGUNDO: Solicitar a la Alcaldía, a la Unidad Tributaria y Unidad de Desarrollo Urbano que dentro del plazo de Ley 8220 para responder al interesado señor Erik Zumbado Bolaños; se aclare a este Concejo Municipal si de acuerdo a la cantidad de locales y área construida para desarrollar la actividad de restaurante, para un local comercial ubicado en San Antonio de Belén, 25 este del Banco de Costa Rica Centro Comercial Punto de Encuentro local número 3 de San Antonio de Belén cumple con las áreas de parqueos tomando en cuenta el resto de locales. TERCERO: Comunicar al señor Erik Zumbado Bolaños el presente acuerdo”.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María Lorena Vargas, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemile Ramsbottom: PRIMERO: Avarar el Oficio 129-2014 y la Resolución 508-2014 de la Unidad Tributaria. **SEGUNDO:** Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 9047 Ley Regulación y

Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, la aprobación de la solicitud de una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, presentada por el Señor Erick Zumbado Bolaños, Cédula número 1-1005-774, para que la misma funcione en el restaurante de su propiedad sito en San Antonio de Belén, 25 oeste del Banco de Costa Rica **TERCERO:** Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva. **CUARTO:** Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. **QUINTO:** Se le asigna un impuesto equivalente a medio salarios base como lo establece la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Voto 11499 de fecha 28 de agosto de 2014. **SEXTO:** Rechazar la propuesta planteada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18. Se conoce memorando 130-2014 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria. Asunto: Licencia para expendio de bebidas alcohólicas. Siendo consecuente con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta número 82 del 30 de abril de 2014, el cual indica en lo que interesa: "...quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único, luego el Concejo Municipal hará un análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada..." Considerando que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-666408, ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el artículo 12 del reglamento a la Ley 9047, esta Unidad Tributaria remite la resolución administrativa número 509-2014, donde la Unidad Tributaria recomienda al Concejo Municipal, la aprobación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de Mini-supermercado el cual funcionará en San Antonio de Belén, 150 metros al este de la Municipalidad de Belén.

SAN ANTONIO DE BELÉN, HEREDIA, a las ocho horas del 10 de noviembre del dos mil catorce, la UNIDAD TRIBUTARIA, conoce trámite número 4560 de fecha 21 de octubre de 2014, presentado por la Señora Noelia Chavarría Sánchez, Cédula 2-586-592, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-666408, donde solicita licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en lo que establece el artículo 8 de la Ley 9047, la que funcionará en un Mini-supermercado, ubicado en San Antonio de Belén, 150 este de la Municipalidad de Belén, y

RESULTANDO

Que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, solicita licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, para desarrollar la actividad de Mini-

supermercado, para un local comercial ubicado en San Antonio de Belén 150 este de la Municipalidad de Belén.

CONSIDERANDO

I Hechos probados:

- IX. Que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima adjuntó a su solicitud la siguiente documentación :
- X. Declaración jurada donde la Señora Noelia Chavarría Sánchez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, donde se manifiesta conocer las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 de la Ley 9047 y se compromete a respetar esta y cualquier otra disposición de ley.
- XI. Copia Personería Jurídica de la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, al día.
- XII. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento número ARSBF-520-2014, a nombre de la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima.
- XIII. Copia del contrato de arrendamiento por un local comercial ubicado en San Antonio de Belén, 150 metros al este de la Municipalidad de Belén, entre el señor Carlos Luis Bolaños Murillo y la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima.
- XIV. Copia de la cédula de la señora Noelia Chavarría Sanchez.
- XV. Constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde se indica que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, está al día en las cuotas obrero patronales.
- XVI. Copia de la Póliza de riesgos del trabajo emitida por el INS número 7946797.
- XVII. Certificación emitida por el Fodesaf donde se indica que la sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, está al día en sus obligaciones patronales.
- XVIII. Diseño de la distribución de los estantes y distribución de mercadería donde se indica que el 80% del espacio estará destinado para productos de la canasta básica y el 20% del espacio es para licores.
- XIX. Que el Reglamento a la Ley 9047 en su artículo 12 establece:

Artículo 12.-Solicitud y trámite. Quien desee obtener una licencia deberá presentar formulario diseñado al efecto por la Municipalidad, debidamente firmado, ante la Unidad de Servicio al Cliente, y evaluada por la Unidad Tributaria, se efectuará un expediente único; luego el Concejo Municipal hará el análisis y aprobará o improbará la licencia. La firma deberá estar autenticada, y deberá contener los siguientes requisitos:

- XX. Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación expresa de la clase de licencia que solicita.
- XXI. El nombre comercial con el que operará la actividad a desarrollar con la licencia. La misma Municipalidad de Belén debe constatar que la persona física o jurídica no tiene nada

pendiente con esa municipalidad.

- XXII. Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad y del tipo de inmueble que será usado.
- XXIII. Copia certificada del permiso sanitario de funcionamiento, e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
- XXIV. Certificación del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e. y f. anteriores.
- XXV. Declaración Jurada Autenticada por un notario público en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley, y que se compromete a respetar ésta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- XXVI. Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con póliza de riesgos laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares. El solicitante estará exento de aportar los documentos aquí mencionados cuando la información esté disponible de forma remota por parte de la Municipalidad.
- XXVII. Señalar un medio adecuado para atender notificaciones; según lo estipula el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se reputará para todos los efectos como domicilio fiscal del titular de la licencia.

XXVIII. Que el artículo 8 de la Ley 9047 establece:

ARTÍCULO 8.- Requisitos

“Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.
- b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.
- c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendirán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

En los negocios que hayan recibido su licencia antes de estar contruidos, esta entrará en vigencia al contar con el permiso sanitario de funcionamiento”.

XXIX. Que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima cuenta con licencia municipal para desarrollar la actividad de Mini- supermercado, aprobada por la Unidad Tributaria mediante Resolución Administrativa número 491-2004, número de cuenta 11320.

XXX. Que revisado el artículo 9 de la Ley 9047, no existe ninguna prohibición que regule la actividad de Mini-supermercado en zonas demarcadas con uso residencial o tampoco existen regulaciones por distancias mínimas de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

XXXI. Que el artículo 4 de la Ley 9047 en lo que interesa establece:

La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros: “...Licencia clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sub-licencias, así:

Licencia clase D1: minisúper

Licencia clase D2: supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.).

XXXII. Que el artículo 10 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría D-2 supermercados, pagará un impuesto equivalente a un salario base como mínimo y hasta dos salarios base como máximo de impuesto trimestral.

XXXIII. Que el artículo 11 de la Ley 9047 establece que aquellos establecimientos clasificados dentro de la categoría D-2 supermercado, podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 8:00 horas hasta las 0 horas.

XXXIV. Que dentro de la acción de in-constitucionalidad presentada en el expediente EXP-12-011881-007-CO, presentada por la Asociación de Patentados Heredianos, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Resuelve: “Se adiciona la Resolución de las quince horas y tres minutos del dos de noviembre de dos mil doce, en el sentido de que durante la substanciación de esta acción, se pueden aplicar las normas impugnadas. Se mantiene la suspensión del dictado del acto final en aquellos procesos administrativos o judiciales, en los que se impugne un acto sustentado en la normativa en cuestión”

XXXV. Que el Reglamento de la Ley 9047 define los supermercados como aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la venta de que contengan el 100 por ciento (100%) de los productos de la canasta básica publicada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición y que por su actividad comercial sus ingresos no sobrepasan los 270 salarios base. Deberá contar con espacios del parqueo conforme lo establece el Artículo XX.2 del Reglamento de Construcciones publicado en La Gaceta número 56 del 22 de marzo de 1983; como lo establece el artículo 14 de la Ley.

XXXVI. Que el Artículo 3 de la Ley 9047, establece Las licencias constituyen una autorización para comercializar al detalle bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, y se otorgarán únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin. El derecho para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico que se otorga por medio de la licencia, está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación.

Il Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso.

Sobre el fondo:

Ha quedado acreditado para la resolución de este asunto que: Primero: Que la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 9047 y el Artículo 12 del Reglamento a la Ley 9047, relacionado con los requisitos para considerarse adjudicatario de una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Segundo: Que la Actividad de Mini-supermercado según lo establece el artículo 9 de la Ley 9047 no tiene regulaciones de zonificación y distancias de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais. Tercero: Que la actividad de Mini-supermercado cumple con todos los requisitos, físico sanitarios, de ubicación para el desarrollo de expendio de expendio de bebidas y comidas, y así fue dado por la Unidad Tributaria al aprobar una licencia de funcionamiento a la sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima en San Antonio mediante Resolución Administrativa número 491-2004. Cuarto: Por lo antes expuesto la Unidad Tributaria de la Municipalidad de Belén, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud presentada por la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, mediante trámite 4560 de fecha 21 de octubre de 2014.

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 9047 Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, ésta Unidad Tributaria en el ejercicio de sus facultades resuelve, PRIMERO: Recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la solicitud de una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, presentada por la Sociedad Agregados de Occidente Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-666408, para que la misma funcione en el Mini-supermercado de su propiedad sito en San Antonio de Belén, 150 este de la Municipalidad de Belén. SEGUNDO: Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas

sus obligaciones con la municipalidad respectiva. TERCERO: Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica. CUARTO: Se le asigna un impuesto equivalente a medio salarios base como lo establece la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante Voto 11499 de fecha 28 de agosto de 2014. QUINTO: La presente Licencia que se recomienda al Concejo Municipal, es para la actividad de Mini-supermercado, siendo la actividad de venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local de adquisición, incluyendo esta, todo el perímetro del área del terreno donde se ubica el establecimiento comercial, incluyendo los espacios de parqueo, y será responsabilidad del propietario o administrador del establecimiento comercial por la ingesta de bebidas alcohólicas por terceros y éstas áreas y será reprimido con las sanciones establecidos en la ley 9047. SEXTO: La presente licencia se recomienda únicamente para el ejercicio de la actividad que ellas mismas determinan y en las condiciones que establece la resolución administrativa que se dicte con ese fin. El derecho para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico que se otorga por medio de la licencia, está directamente ligado al establecimiento comercial en el cual se utilizará, y no constituye un activo independiente a dicho establecimiento. En consecuencia, las licencias no son susceptibles de embargo, de apropiación mediante remate o adjudicación vía sucesión, traspaso, arrendamiento, o cualquier otra forma de enajenación Notifíquese. UNIDAD TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE BELEN.

Estudio Realizado Por:
M.Sc Gerardo Villalobos Acuña
Asistente Tributario

Aprobado Por:
Gonzalo Zumbado Zumbado
Coordinador Tributario

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, ratifica que si se trata de ese local donde antes estuvo la veterinaria ni siquiera tiene parqueos, porque fue una casa que se fue ampliando y cambiando la actividad sin programación municipal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, indica que se declara incompetente en el tema, por ejemplo Pollos Raymi que tiene muchos años, todos los carros se parquean a los lados, si alguien le garantiza que todo se pinta de amarillo y el Oficial de Transito regula el tránsito, estaría de acuerdo, pero en este momento toda la gente incumple las zonas amarillas, el tema es tienen o no parqueos?, si se van a generar problemas, porque en el sector todavía viven muchas familias, que también tienen derechos a la paz y a la tranquilidad.

El Síndico Suplente Gaspar González, aclara que dijo pintar las zonas de amarillo, no pintar el Cantón de amarillo, como se quiso hacer hace algunos años.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, avala que el otorgamiento de la licencia, esta sujeto a una serie de requisitos, en este caso es el tema de parqueos, pero tiene alguna vinculación este tema?.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que desde el año 2004 ya tiene patente comercial, con o sin parqueo, ahora esta solicitando una patente de venta de licores, con una actividad principal que es el mini súper.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Luis Zumbado, Alejandro Gómez: PRIMERO: Dejar en estudio del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Solicitar a la Alcaldía, Unidad Tributaria y Unidad de Desarrollo Urbano indicar a este Concejo Municipal si donde se va a desarrollar la actividad de Minisuper que indica el memorando 130-2014 de Gonzalo Zumbado Coordinador de la Unidad Tributaria, Asunto: Licencia para expendio de bebidas alcohólicas, cumple con las áreas para parqueo. Recordar a la administración que se debe cumplir con el plazo de ley establecido. **TERCERO:** Comunicar a la señora Noelia Chavarría Sánchez.

CAPÍTULO V

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio MB-058-2014 del Asesor Legal Luis Alvarez. Conforme fuera requerido por este honorable Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en artículo 10 de la Sesión Ordinaria N° 05-2013, esta asesoría legal procede a informar que se ha continuado brindando apoyo legal al Comité Cantonal de Deportes en relación con la demanda presentada por el señor Sergio Masis Olivas en contra del CCDRB, proceso judicial que se tramita bajo expediente N°12-005818-1027-CA. Luego de haberse celebrado la Audiencia Preliminar el pasado 25 de setiembre, se ha recibido esta semana la cédula de notificación del Tribunal Contencioso Administrativo en el cual se convoca a la celebración del Juicio Oral para las 08:30 horas del día 22 de setiembre de 2015, en la cual esta asesoría legal continuará a cargo de la defensa del CCDRB.

Se adjunta copia de la resolución notificada el día de hoy para efectos de expediente del Concejo Municipal. Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

CAPÍTULO VI

MOCIONES E INICIATIVAS

ARTÍCULO 20. Se conoce Moción que presentan los Regidores Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Luis Zumbado, María Cecilia Salas, Mauricio Villalobos y María Antonia Castro.

Mediante esta Moción deseamos en primer lugar: Felicitar a la administración municipal: Unidad Ambiental y oficina de Plan Regulador, por la iniciativa de iniciar una posible recuperación del Humedal de La Ribera, con expertos de la Universidad Nacional. El Plan de Acción de

Recuperación y la delimitación del sitio húmedo fueron parte de las funciones de la Comisión Interinstitucional donde participaron varias instituciones relacionadas. También la Defensoría de los Habitantes retomo el oficio número 08426-2000DHR del 29 de Septiembre de 2000, solicitando cumplir con los asuntos pendientes antes mencionados. En segundo lugar puntualizar antecedentes relevantes sobre este Lago Natural, ya que la georeferenciación, delimitación y definición del ecosistema del Humedal de La Ribera, han sido debidamente oficializadas, aceptadas y avaladas por el Concejo Municipal de Belén, el Ministerio Público, ACCVC, MINAE, IGN y la Procuraduría.

-Acuerdos: acuerdo tomado en la sesión ordinaria 76-2006 del 26 de diciembre de 2006, capítulo V, artículo 15, que literalmente dice: “SEGUNDO: Solicitar al jefe de Departamento de SENARA, Sr. Carlos Romero, ampliar el informe ASUB-1130-01 de diciembre del 2001, sobre la posible afectación de la dirección de desfogue del humedal en las condiciones actuales y en condiciones de restitución de curvas de nivel del año 2000 según Ing. Pedro Zúñiga. Además de solicitarle el criterio técnico para determinar si el Humedal de La Ribera está inmerso en la definición de embalse natural. En forma de apoyo adjuntamos copia de los estudios del Sr. Gunter Schozinsky, Sandra Arredondo y el Dr. Diógenes Cubero (INTA), en manos de la Unidad Ambiental”.

En el acta 59-2007 celebrada el 02 de Octubre del 2007, capítulo V, artículo 20 se tomó el acuerdo que avala el “Oficio ASUB-428-2007, 4335 de Lic. Roberto Ramírez Ch., Área de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, fax 222 87 85”.

-Oficios: oficio DIGH-1107-2011: “Es criterio técnico de la DIGH que el sitio denominado como “Humedal de Ribera de Belén” tiene una relación hidráulica y directa con los acuíferos del Valle Central y que por lo tanto es obligación de SENARA investigar y proteger los recursos hídricos subterráneos y superficiales, como también tiene la obligación de delimitar o georeferenciar su aparición y determinar el origen de los mismos, por último el SENARA deberá informar a las autoridades competentes Municipalidades, MINAET-SINAC, SETENA, Instituto Geográfico Nacional, las coordenadas de dicha delimitación hídrica para que ellos procedan a demarcarla en el campo”.... Sobre este caso la DIGH del SENARA en el consecutivo DIGH-245-2011 contesta a la Municipalidad de Belén y revisando la información aportada por el MINAET-SINAC (GASP 542-08 y GASP 012-09) mantiene el criterio técnico ASUB-428-2007”.

ASUB-428-2007: “Para la determinación de un lago natural, se requiere de una topografía tipo hoyo y un caudal permanente, también es importante un estrato subyacente de baja permeabilidad o una carga hidráulica suficiente para mantener agua en el estrato superior. Los movimientos de tierra realizados en el sitio (cambios en la topografía existente) modificaron una de las características más importantes para tener un lago natural, aun manteniéndose las otras características mencionadas anteriormente. Por lo tanto, el área en este momento se mantiene húmeda, con vegetación y un drenaje permanente hacia las alcantarillas pluviales. /Por lo anterior se define el área como un lago natural, definida su área con la fotografía de 1976 (13219,9 metros cuadrados)”. (Folios 400 al 409, Tomo I del Expediente Administrativo)

Oficio 08-01014 del IGN: “el Instituto Geográfico Nacional perteneciente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante oficio N° 08-01014 del 26 de agosto del 2008 y a solicitud del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), procedió a revisar documentos relativos a los estudios correspondientes del perímetro que demarca el humedal, el cual fue demarcado

conjuntamente por la Dirección General del ACCVC y la Municipalidad. (Folios 421 al 423, Tomo V del Expediente Administrativo), concluyendo que los datos del amarre y los del perímetro son válidos para los efectos referenciales, fundamentándose en los oficios N° ASUB-428-2007 y N° DST-652-06 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riesgo y Avenamiento (SENARA) y del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), respectivamente”.

En recurso de apelación contra Acuerdo Municipal adoptado en la sesión ordinaria 55 del 16 de septiembre del 2008, capítulo VII, artículo, el Licenciado Mauricio Castro Lizano, Procurador, formula Recurso de Apelación: “Lo acordado es contrario a derecho porque el gobierno local desconoce la demarcatoria del humedal ubicado en La Ribera de Belén, comprendido dentro del terreno descrito en el plano catastrado No. H-93710691. La demarcatoria la realizo el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central en coordinación con el SENARA, el Instituto Geográfico Nacional, y contó con la presencia de personal municipal. La labor en campo dio inicio el 28 de mayo de 2008, y su conclusión quedo programada para el 23 de julio de 2008 (oficios ACCVC-CF-039 de 21 de mayo 2008 y D-826 del 21 de julio de 2008, suscritos por su orden, por Aimara Espinoza Ulate, Coordinadora de Fomento del Área Conservación Cordillera Volcánica Central, y Rafael Gutiérrez Rojas, director de esa Área.

POR LO ANTERIOR, solicitamos al Honorable Concejo: PRIMERO: Ratificar los acuerdos referentes a proceder con la Delimitación del Humedal por parte de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén, aclarando que la georeferenciación, área y coordenadas ya fueron oficializadas mediante oficios TO-012-2008, (recibido en la Unidad Ambiental, Dirección Jurídica, Área Operativa y Alcaldía el 4 de Julio del 2008); ASUB 428-2007 y oficio 08-01014 del IGN. SEGUNDO: Solicitar a la administración municipal los Términos de Referencia del Plan de Acción de Recuperación del Humedal de La Ribera para aval y consulta interinstitucional de los entes correspondientes, por parte de este Concejo Municipal, antes de proceder con el respectivo cartel. TERCERO: Enviar copia de los documentos antes mencionados a la UNA para su integración en los términos de referencia. CUARTO: Enviar copia de este acuerdo al Lic. Sergio Valdelomar del Ministerio Público, Lic. Mauricio Castro Lizano de la Procuraduría General de La República, a la Lic. Gladys de Marco en MINAE Alajuela, al director del ACCVC don Rafael Gutiérrez y a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad.

El Síndico Suplente Juan Luis Mena, interroga si se está tomando en cuenta los lotes que están colindantes con el parque, porque los dueños habían pretendido urbanizar y metieron arena frente al parque, porque querían hacer la entrada principal por esas tapias.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, propone que esta Moción se refiere a una excelente iniciativa de la Municipalidad de recuperar el humedal, pero no hay que hacer delimitación nueva, ya está, hace 15 días el Director Jurídico informo que ya inicio en el Tribunal Contencioso el Proceso de Lesividad, lo que significa que se anularan 5 permisos de construcción, entre las cuales están las tapias, ya la Procuraduría esta en este proceso desde el año 2006, se debe coordinar bien el trabajo con las instituciones competentes.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, siente que es muy loable la iniciativa municipal, pero tenemos el derecho que se informe el avance de ese tipo de gestión y ser expeditos en nuestros puntos de vista, el cartel que se va a sacar, se debe al ofrecimiento de un profesional de la Universidad Nacional, que tiene la capacidad para este tipo de análisis, ha habido una serie de análisis de muchas instituciones, la Municipalidad debe tener la herramienta adecuada para demarcar oficialmente el humedal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que la base técnica ya está dada, la zona del humedal ya esta delimitada, no puede pasar tanto tiempo, hay que iniciar cuanto antes y recuperar ese humedal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la Moción presentada. **SEGUNDO:** Ratificar los acuerdos referentes a proceder con la Delimitación del Humedal por parte de la Unidad Ambiental de la Municipalidad de Belén, aclarando que la georeferenciación, área y coordenadas ya fueron oficializadas mediante oficios TO-012-2008, (*recibido en la Unidad Ambiental, Dirección Jurídica, Área Operativa y Alcaldía el 4 de Julio del 2008*); ASUB 428-2007 y oficio 08-01014 del IGN. **TERCERO:** Solicitar a la administración municipal los Términos de Referencia del Plan de Acción de Recuperación del Humedal de La Ribera para aval y consulta interinstitucional de los entes correspondientes, por parte de este Concejo Municipal, antes de proceder con el respectivo cartel. **CUARTO:** Enviar copia de los documentos antes mencionados a la UNA para su integración en los términos de referencia. **QUINTO:** Enviar copia de este acuerdo al Lic. Sergio Valdelomar del Ministerio Público, Lic. Mauricio Castro Lizano de la Procuraduría General de La República, a la Lic. Gladys de Marco en MINAE Alajuela, al Director del ACCVC don Rafael Gutiérrez y a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 21. Se conoce correo electrónico de Geog. Susan Castrillo Montiel, Unidad Técnica y de Asesoría Municipal, Federación de Municipalidades de Heredia. Reciban un cordial saludo de parte de la Federación de Municipalidades de Heredia. En el 2013, a través del Comité Técnico de Ordenamiento Territorial de la Región de Heredia se inició la tarea de homologar los planes reguladores con el fin de obtener no solo dicha homologación, sino también el Plan Regional de Ordenamiento Territorial de la provincia Herediana. Es por esto que se desarrollaron una serie de talleres en conjunto Municipalidades, específicamente miembros de Comisiones de Planes Reguladores y encargados de esta temática dentro de los municipios, su vez representantes de las Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal y del área Ambiental. Además se contó con la participación de las instituciones competentes como es el caso de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), la Universidad Nacional a través de la Escuela de Geografía (ECG), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVHA), Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIEPLAN).

Es partir de esto, que surge el documento con la sistematización de los talleres como parte del proceso de homologación, donde se resumen los resultados obtenidos en las mesas de trabajo. Dicho documento se adjunta a continuación. Actualmente este proceso se encuentra en la fase de homologación mediante los sistemas de información geográfica. Sin más me despido deseándoles un excelente día y éxitos en sus funciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar a la Comisión del Plan Regulador para su análisis y recomendación.

ARTÍCULO 22. Se conoce trámite 4807 oficio 2301-158-2014 de Robert Sossa Mendoza, Director Regional del Instituto Costarricense de Electricidad, fax: 2240-4197. Asunto: Reporte Mediciones Campos Electromagnéticos. Adjunto encontrarán los resultados de las mediciones de campos electromagnéticos, generados por la línea de transmisión La Caja-Belén No. 1, y la línea de transmisión La Caja-Belén No. 2, en bosques de Doña Rosa, los cuales fueron realizadas por nuestra dependencia. Estas mediciones corresponden al mes de octubre 2014, los mismos ya cuentan con la información suministrada por el centro de control y por los cálculos realizados por el Ing. Carlos Arias Sanabria y Warner Mora.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Alejandro Gómez Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado: **PRIMERO:** Ratificar el acuerdo anterior donde se le solicita al Ministerio de Salud del Area Belén Flores una presentación para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Comunicar al Ministerio de Salud Belén-Flores. **TERCERO:** Incorporar al expediente.

ARTICULO 23. Se conoce trámite 4797 oficio TC-DGM-0315-2014 de Lic. Marvin Cordero Soto, Director General de Gestión Municipal del MOPT, fax: 2223-9643. Asunto: Instalación de Semáforo. Se traslada la correspondencia recibida bajo la referencia 6008-2014 al Ing. Junior Araya Villalobos, estudio y diseño Dir. Gral Ingeniería de Transito, para su conocimiento y por tratarse de su competencia (instalación de un semáforo peatonal en la intersección ubicada diagonal al Bar "La Deportiva").

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar copia a los interesados y ADILA (Asociación de Desarrollo de La Asunción).

ARTICULO 24. Se conoce trámite 4670 oficio HSVP-DG-1618-2014 del Dr. Roberto Cervantes Barrantes Director General, Hospital San Vicente de Paul, Fax: 2562-8501. Asunto: Remisión de oficio N° 43.833-Juanta Directiva de la CCSS. Deseándole éxitos en sus labores, me permito adjuntar el oficio N° 43.833, en relación al Acuerdo tomado por la Junta Directiva Institucional, el día 18 de setiembre de 2014, en sesión N°8738, artículo 4. El acuerdo en mención es de suma importancia debido a que aprueba la reclasificación del Hospital San Vicente de Paúl y además se requiere el compromiso de reforzar las Áreas de Salud adscritas a nuestro nosocomio.

Oficio N° 43.833

Transcribo a ustedes, para los fines consiguientes, lo resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 4 de la sesión N°8738, celebrada el 18 de septiembre de 2014, que literalmente dice:

“ARTICULO 4°

Por consiguiente, se tiene a la vista el oficio N° GM-SJD-5602-2014 de fecha 11 de setiembre del año 2014, firmado por la señora Gerente Médico, que en adelante se transcribe, en lo conducente y por medio del que se presenta el informe sobre la clasificación actual del Hospital San Vicente de Paúl.

Resumen Ejecutivo

La Gerencia Médica procede a presentar el Informe Técnico para modificar la calificación del Hospital San Vicente de Paúl. La presentación estará a cargo del Lic. Albán de la O, funcionario de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud.

Antecedentes

La Junta Directiva, en el artículo 22 de la sesión N°8657, celebrada el 22 de agosto de 2013, acordó:

“Artículo 22°

Se tiene a la vista la nota número DMA-153-08-2013 de fecha 7 de agosto del año 2013, suscrita por la señora Diputada Marielos Alfaro Murillo, en la cual se indica que el año anterior solicitó a la Presidencia Ejecutiva información sobre por qué el Hospital San Vicente de Paúl continúa clasificado como hospital periférico, si por la dotación de recursos económicos, humanos y especialistas que ofrecen, hoy podría ser clasificado como hospital regional. La Dra. Ileana Balmaceda Arias, Presidenta Ejecutiva, le envió copia de uno de los últimos estudios hechos por la Gerencia Médica de la caja y confirma que el Hospital San Vicente de Paúl tiene asignados más recursos económicos que hospitales como el de Cartago y el de Alajuela (Hospitales Max Peralta y San Rafael de Alajuela) e indica que una de las conclusiones de estudio dice que el Hospital de Heredia tiene condiciones similares a las de los hospitales regionales. Dado lo anterior, plantea las siguientes interrogantes: “¿Por qué continúa el Hospital San Vicente de Paúl clasificado como periférico? ¿Quién toma la decisión de hacer la reclasificación del mismo?”

Informa que la población herediana está decidida a no dejar pasar más tiempo hasta recibir la buena noticia de que la Caja dotará de las condiciones necesarias al Hospital San Vicente de Paúl para que sea calificado como Hospital Regional, por lo que en nombre de varias organizaciones sociales de la Provincia, solicita audiencia con la diputada de la provincia, la Junta del Hospital, las Juntas Directivas de la Organización Heredia por media calle y la Fundación Amor, Esperanza y Vida, puedan conversar sobre esta inquietud y buscar, entre todos, alcanzar la meta de darle al Hospital de Heredia la consición que debe de tener y la Junta Directiva acuerda solicitar a la Gerencia Médica el respectivo informe, en un plazo de quince días y posponer lo atinente a la solicitud de audiencia para una vez que reciba el citado informe”

Acciones

La Dirección de Proyección de Servicios de Salud procedió a la elaboración del criterio técnico para modificar la clasificación del Hospital San Vicente de Paúl, el cual se enfoca en revisar el marco legal y normativo vigente, referente a la clasificación de hospitales, identificar las características de oferta de servicios del hospital en cuestión, analizar el dato de población en relación a la totalidad de personas adscritas al centro médico en comparación con centros regionales y revisar estudios y criterios anteriores relacionados al dicho hospital. En razón de lo anterior, el estudio adjunto, realiza en síntesis un análisis de los siguientes aspectos:

- 1-Análisis de la Red de servicios del Hospital San Vicente de Paúl.
- 2-Análisis de oferta de servicios.
- 3-Actualización del dato de población.
- 4-Revisión de estudios anteriores y sus resultados.
- 5-Análisis de la normativa.

Una vez analizados los puntos anteriores, se emite las siguientes recomendaciones:

- Se debe analizar el Sistema Hospitalario Actual con el propósito de determinar la nomenclatura idónea de los hospitales de la institución, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Organizacional y la Dirección Jurídica.
- En consecuencia de lo anterior, el hospital debe observarse atenderse y ubicarse con una clasificación mayor a la ostenta en la actualidad.
- Se debe ampliar el proyecto de mejora de indicadores de gestión de indicadores de consulta externa, a los procesos de hospitalización y servicio de emergencia, con el propósito de mantener un proceso de mejora de la calidad y productividad de los servicios.
- Se debe completar el primer nivel de atención de adscripción del Hospital de Heredia con el fin de fortalecer la resolutivez del primer nivel de atención...”

Una vez realizada la presentación del Informe Técnico para modificar la clasificación del Hospital San Vicente de Paúl y con base en la recomendación de la doctora Villalta Bonilla, la Junta Directiva ACUERDA:

Dar por recibido el informe técnico para modificar la clasificación del Hospital San Vicente de Paúl, presentado por la Gerencia Médica mediante el citado oficio número GM-SJD-5602-2014, del 11 de setiembre del año 2014.

Aprobar a partir de esa fecha, la reclasificación del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia como Hospital General Clase B, tomando en consideración que dicho centro médico cuenta con una oferta de especialidades médicas y servicios de apoyo y administrativos, que son parte del perfil funcional de esta categoría, lo que ha permitido brindar la prestación de servicios especializados a la población, velando por la satisfacción del interés público y su resolutivez.

Instruir a la Gerencia Médica para que se tomen las acciones que correspondan, a fin de que se refuerce el primer nivel de atención de la áreas de salud adscritas al Hospital San Vicente de Paúl de Heredia.

Asimismo, instruir a la Gerencia médica para que, por medio de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, presente a la Junta Directiva, en un plazo de tres meses, una propuesta para la reorganización de Áreas de Salud de Heredia.

Instruir a la gerencia médica para que, a través de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y en conjunto con la Dirección de Desarrollo Organizacional y la Dirección Jurídica, procedan a realizar un análisis integral de la nomenclatura idónea del total de hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social, una vez definido el modelo de prestación de servicios de salud.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbotto, manifiesta que ojala todos los cantones de Heredia nos unamos a esta solicitud, para que sea un Hospital regional, con mejores servicios y especialistas.

El Síndico Suplente Gaspar González, informa que estamos abandonas por el Area Belén - Flores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Apoyar la iniciativa de reclasificación del Hospital San Vicente de Paul y el reforzamiento de las Areas de Salud adscritas. **SEGUNDO:** Solicitar a la Comisión de Salud, a las Juntas Directivas de los Ebais del Cantón de Belén, a las Asociaciones de Desarrollo Integral de Belén para que envíen notas de apoyo a la propuesta para la reorganización de Áreas de Salud de Heredia y la presentación del Informe Técnico para modificar la clasificación del Hospital San Vicente de Paúl con base en la recomendación de la Doctora Villalta Bonilla

ARTICULO 25. Se conoce trámite 4835 oficio DEAE-560-SETENA de Geog. Nuria Chavarría Campos, Jefe de Dpto. EAE-SETENA, fax: 2253-7159. Asunto: Petición para ampliar y especificar información sobre los trámites de Planes Reguladores dados en SETENA durante el periodo 2008-2014. Con respecto a la nueva petición por usted suscrita en cuanto al otorgamiento de Viabilidad (licencia) Ambiental de Planes Reguladores durante el periodo 2008-2014, le informo que en las bases de información institucional están registradas hasta el presente un total de 31 gestiones así resultas. En el cuadro adjunto se registran algunas características con las cuales además de identificarlos, están descritos otros aspectos que pueden interesar al destinatario.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, aclara que cuando rechazaron el Plan Regulador quienes hemos trabajado recibimos un balde de agua fría, porque no es fácil, lidiar con todo lo que ha pasado, mañana hay reunión de la Comisión del Plan Regulador, la frustración es de todos, lamentablemente seguimos sin tener un resultado concreto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA: Enviar a la Comisión del Plan Regulador para su análisis y recomendación.

ARTICULO 26. Se conoce oficio CPEM-199-2014 de Erika Ugalde Camacho, Jefa del Área, Asamblea Legislativa, correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputado William Alvarado Bogantes, se solicita el criterio de esa

Municipalidad en relación con el expediente 19.272 “Ley de reforma a la ley de patentes de la municipalidad de Belén, Ley N.º 9102 de 7 de noviembre del 2012”, el cual se anexa a este oficio. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que la Asamblea Legislativa por Reglamento da 8 días para pronunciarnos, si lo mandamos a Comisión podríamos tardar 15 días. El tema ya lo habíamos visto, debemos ratificar lo que la Asamblea Legislativa esta consultando, el documento fue revisado y visto, no tiene ninguna afectación para nosotros. Ya el funcionario Gonzalo Zumbado hizo la presentación, hubo un tiempo para expresar consultas, somos nosotros los interesados, porque redactamos el documento, simple y sencillamente es dar un aval, propone votarlo para dar celeridad, ya viene diciembre, se puede atrasar en la agenda legislativa, no significa que vamos a dejar a Salud y Cruz Roja sin recursos, porque siempre hemos sido muy solidarios, es tener más flexibilidad en el presupuesto.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos, comenta que ese borrador aquí lo presento la Administración y se dio el aval. Esta Ley modifica la distribución de la Ley de Patentes, cuando ve el presupuesto, se queja de los destinos específicos, con esto queda exento una partida específica por ejemplo para Salud, aclara que si se están variando los porcentajes de los destinos específicos, pero ya está aprobado.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas Víquez, comunica que no estuvo presente el día que se aprobó el documento y lo leyó, se dio cuenta de ciertas cosas, considera que nunca se debe aprobar nada sin leer, eso no puede ser, para eso no nos eligieron. Ese documento según lo que tiene entendido, porque no estuvo presente, no fue leído por nadie, no conoce la justificación técnica para hacer el cambio en la distribución, no está de acuerdo en esa distribución. Insiste en que todos los presentes, los 17 electos, tienen voz y para esos fuimos elegidos todos para opinar y representar los intereses de los habitantes.

El funcionario Francisco Ugarte, manifiesta que el funcionario Gonzalo Zumbado en su momento explico el proyecto acá, por técnica legislativa es una ratificación del proyecto, sino no avanza, es un procedimiento a nivel legislativo.

El Regidor Propietario Luis Zumbado, informa que el criterio técnico de los administrativos es muy importante, el funcionario Gonzalo Zumbado fue claro en la explicación que dio con el aval de la Dirección Jurídica, estaría de acuerdo en aprobarlo para acelerar el proyecto, porque el tema esta claro.

El Síndico Suplente Gaspar González, manifiesta que lo que se busca es tener mas recurso libre, le esta dando mas flexibilidad y poder a la Municipalidad para disponer de los recursos, cuando se da un fin específico a un recurso, como Salud y Educación, solo están acostumbrados a que la

Municipalidad paga todo, si queremos redistribuir los recursos ya es demasiado tarde, pero en cada presupuesto se va a decidir las partidas.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, propone dejar en estudio para aclarar las dudas.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas: PRIMERO: Apoyar el expediente 19.272 “Ley de reforma a la ley de patentes de la municipalidad de Belén, Ley N.º 9102 de 7 de noviembre del 2012”. **SEGUNDO:** Rechazar la propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 27. Se conoce oficio PE-460-2014 de Yanina Soto Vargas, Presidenta Ejecutiva, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Fax: 2507-1254. El viernes 14 de noviembre de 2014, se llevará a cabo, en el Hotel Marriott a partir de las 8:00 am, el “Primer Congreso VES: Visualizando al Emprendimiento Social como la Mayor Fuerza de Inspiración”. La invitación e información sobre esta actividad les fue referida a ustedes en las últimas semanas, por lo que me permito instarles a que consideren la participación del Gobierno Local que ustedes representan en este evento. Es un encuentro creado para INSPIRAR, para VER el resultado de lo que la pasión, la perseverancia y la buena intención son capaces de lograr, y para HACER CONSCIENCIA que necesitamos crear una cultura en los jóvenes y líderes comunitarios y emprendedores, de creer en sí mismos y en su capacidad de ayudar a resolver los problemas más apremiantes de la sociedad. Es muy importante que todas las Municipalidades participen, por los temas que se van a tratar.

Cómo podrá ver en la presentación adjunta, el encuentro cuenta con expositores de Costa Rica, México y España, todos emprendedores que están dejando una huella importante con proyectos innovadores. Muchos de los proyectos que se van a presentar pueden tener un impacto importante en comunidades en nuestro país con proyectos guiados por las municipalidades o por líderes que están trabajando con la municipalidad. Pueden encontrar más información sobre el evento en: FB:<https://www.facebook.com/pages/VES-Latam/286071608238864?ref=ts&fref=ts> PW: <http://veslatam.com>. El costo de participación es de \$100, pero si no cuenta con presupuesto, puede solicitarse una exoneración contactando a info@veslatam.com. Esperamos una muy buena participación de sus autoridades o de quien designen en su representación. Por favor confirmar su asistencia al teléfono 25421440.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Coordinar con la Secretaría la participación, confirmar la participación de la Regidora Rosemile Ramsbottom.

ARTICULO 28. Se conoce trámite 4869 oficio 2014-1776-PRVC-I MOPT BID, de Ing. Ariel Vega León, Subdirector de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Ing. Greeven Picado Soto, Unidad Ejecutora y de Coordinación Ministerio de Obras Públicas y Transportes, correo electrónico uec@mopt.go.cr. Nos es muy grato informarles sobre el significativo avance del Programa Red Vial Cantonal PR VC-I MOPT/BID, en los últimos meses, gracias al empeño que han impregnado las UTGVM a la gestión y ejecución de proyectos, así

como a algunos cambios y mejoras en la conducción del programa, que se han venido implementando con el apoyo del BID y de otras instituciones. A la fecha hemos logrado licitar un total de sesenta y cuatro proyectos de obras civiles, propuestos por las municipalidades y los Concejos de Distrito, que comprometen alrededor de veintinueve millones de dólares, esto es un 64,4% del total de cuarenta y cinco millones de dólares disponibles para obras civiles. Por otra parte también se tramitan contrataciones concursadas para capacitaciones, diseños, servicios de ingeniería y adquisición de bienes especializados, entre otros, que serán de gran beneficio para el fortalecimiento municipal en el campo de la gestión vial.

Desde la perspectiva de la División de Obras Públicas y de la Unidad Ejecutora y de Coordinación del programa, esperamos licitar el máximo posible de obras, bienes y servicios, que demuestren ser elegibles, de manera que al cierre del primer trimestre del 2015 el país esté en condición de solicitar al BID la negociación del segundo tracto del financiamiento, comprometido en el convenio Marco CR-X-1007, para la Red Vial Cantonal. En lo que respecta a las obras de la Municipalidad de Belén resulta de interés destacar que el Proyecto de Rehabilitación del Mejoramiento del Sistema de Drenaje y Superficie de Ruedo del camino 4-07-029 de (Ent.R.122) Calle Potrerillos a (Ent.R.147) entrada a fábrica PC cantón de Belén, ha sido considerado como elegible para el PRVC-I por parte del BID y actualmente se están realizando las correcciones al diseño de pavimentos para ajustar el alcance del proyecto y eventual aprobación para la licitación. En este sentido, además de las capacitaciones que se están empezando a impartir bajo contrato con organizaciones nacionales de gran prestigio en temas como inspección vial, capacidades técnicas en ingeniería vial, competencias gerenciales, gestión socio-ambiental y desarrollo de planes de conservación, desarrollo y seguridad vial, entre otros, le invitamos gentilmente a participar en una serie de talleres que se estarán impartiendo próximamente, para tratar asuntos de administración de proyectos viales, de gran relevancia para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales en el campo de la vialidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar a la Junta Vial Cantonal y a la CCCI para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTICULO 29. Se conoce trámite 4867 de los vecinos de barrio San Isidro (22 firmas), notificaciones en la casa de Sra. Teresa Solano frente a la Veterinaria Pet Café. Nosotros los abajo firmantes, vecinos de San Antonio y del Barrio San Isidro elevamos a ustedes nuestro profundo malestar por los malos olores que se sienten en el área donde residimos especialmente durante las horas del día y se sienten salen desde el alcantarillado. Adicionalmente, varias familias sufrimos de inundaciones en nuestras casas cuando llueve por alcantarillas que han sido tapadas en la acera (costado sur de la Ruta 122 sentido Oeste-Este en un radio que se ubica entre la esquina frente a la Paca Loca y de la Mutual Alajuela). Les agradecemos desde ya la prontitud de sus acciones ante estos problemas que causan serios trastornos a los que aquí residimos y trabajamos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Alcaldía para que responda directamente e informe a este Concejo Municipal.

ARTICULO 30. Se conoce trámite 4865 de Sra. María Amalia Zamora Mora y Sr. Francisco Villegas Villalobos, correo electrónico mariazamora27@gmail.com. Luego de analizar la información que les presentó a ustedes el Sr. Hugo Arguedas (*), Presidente de ADEPROVIDAR y publicada en el acta 58-2014 de la Sesión Extraordinaria del 02 de octubre del año en curso, nos remitimos a ustedes para llamar su atención sobre los siguientes puntos:

1- Aclaremos que los cuestionamientos sobre los dineros girados y autorizados a esta Asociación por parte de la Municipalidad de Belén, son directamente al Alcalde y nunca a la Asociación, pues la fiscalización le corresponde a la administración municipal y así fue reiterado en distintas ocasiones por el Director Jurídico Ennio Rodríguez cuando en el Acta 50-2014, Artículo 44, manifiesta que “la municipalidad aportó un monto para ayudar a financiar el proyecto que fue el ropaje jurídico y técnico de este trámite, ahora la preocupación es que el efecto de estos dineros no dejan de ser fondos públicos y desde ese punto de vista hay que fiscalizarlos y sobre eso hay dictámenes tanto de Luis Álvarez como de este servidor que le han hecho ver eso a la Alcaldía y al Concejo”.

- 1- Que gracias a los acuerdos municipales donde se le pedían cuentas al Alcalde del por qué 18 meses después de aprobada la transferencia de la finca no aparecía a nombre de ADEPROVIDAR y seguía apareciendo a nombre de sus dueños y gracias a la presión ejercida por un grupo de 106 vecinos se logró el rápido actuar para que la finca se inscribiera ante el Registro de la Propiedad a nombre de la Asociación. Esto se hizo formalmente 20 meses después, es decir, el 18 de agosto del 2014. No obstante, las dudas prevalecen: ¿por qué se duró tanto en la inscripción? Y ¿qué hubiera pasado si estos vecinos no ejercen presión para que se lograra la acción que dio pie finalmente la finca se inscribiera?
- 2- Cuando la Asociación ADEPROVIDAR se presentó al Consejo, ese 2 de octubre del presente año, el presidente Hugo Arguedas, muestra un avalúo realizado por una entidad privada y al ser fondos públicos, como es el caso que nos compete el avalúo debe ser realizado por el Ministerio de Hacienda. Al respecto, debemos mencionar que el último avalúo hecho por Hacienda data del 24 de agosto del 2010 y el costo de la finca fue calculado en 239.534.050,00 colones, según consta en el memorando AMA-453-2010 enviado al Concejo Municipal fechado 12 de octubre del 2010. Es decir, al 2013 cuando se canceló la finca –de acuerdo a los documentos presentados por ADEPROVIDAR en esa ocasión-, y de acuerdo al avalúo hecho por el perito valuador privado, la finca costó 210 millones de colones más, pues se valoró a 80 mil colones el metro cuadrado cuando si recurrimos al plan de Ministerio de Hacienda el costo, dada la ubicación del terreno, es en realidad de 40 mil colones por metro cuadrado. (ver tabla de valores de la Municipalidad de Belén). Esto significa que, ADEPROVIDAR se hubiera podido ahorrar 170 millones de colones que le hubieran servido para cubrir otras obligaciones, como permisos y/o la contraparte ante la institución financiera.

Es lamentable que la Alcaldía dejase sola a la Asociación en la negociación para la adquisición de esta finca, pues si se hubiera hecho mediante la declaratoria de interés público como se menciona

en el DO-0212-12/DJ-281-2012 del 22 de agosto del 2012, el sobreprecio no hubiese sido costoso para todos.

- 3- Durante esta presentación, se dan incongruencias al respecto a la respuesta brindada por la Alcaldía a los 106 vecinos que firmaron una carta pidiendo cuentas (AMB-C-243-2014). Incongruencias que a continuación se detallan:
 - a- La Alcaldía presenta a los vecinos en el folio 136, una carta firmada por el Lic. Jorge González González donde indica literalmente que “se le ha girado un monto de 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de colones) mediante el cheque número 1438 asiento 1106, el 17 de diciembre de 2012, a solicitud del Área de Desarrollo Social bajo el memorando ADS-192-2012 del 27 de noviembre del 2012”. Y ADEPROVIDAR presenta el anexo 3^a donde se indica que recibe en “Modalidad de transferencia electrónica”, el monto de “450.000.000”, el 4 de diciembre del 2012, el número de depósito es ilegible en el documento. ¿Por qué se da una inconsistencia de fechas entre las dos partes y en la modalidad de pago?
 - b- ¿Cómo financió ADEPROVIDAR, el pago de 66,773,123.70 para el pago de la hipoteca que pesaba sobre la finca? Esta Asociación indica en el detalle de Egresos por Proyecto que ese momento se pagó el 11 de noviembre del 2012 recuérdese que el dinero fue recibido el 4 de diciembre como lo indican ellos, o el 17 de diciembre como lo indica el Lic. Jorge González González.
 - c- ¿Por qué el comprobante de pago del BNCR hecho por el Sr. Alcides Murillo Vásquez con fecha 29 de abril del 2013, muestra un monto total depositado de 228,270,312.50 mientras que el cuadro de egresos de la Asociación muestra 225 millones exactos? Como se aprecia, esta colilla del BNCR no corresponde a ninguno de los montos presentados en el cuadro de egresos.
 - d- ¿Por qué la Asociación no presentó un informe contable serio avalado por un contador público autorizado, ordenado y con base a los estándares contables que permiten apreciar bien los estados financieros de ingresos y egresos que corresponden a los documentos que lo respalden? Las Asociaciones El Guapinol y ADILA presentan sus estados financieros como corresponden, entonces ¿por qué esta asociación es la excepción?
 - e- Durante el tiempo transcurrido entre el primer pago y el pago final, según el detalle de egresos por proyecto, es decir entre el 21 de enero del 2013 y el 29 de abril del mismo año, 225 millones de colones se reportan sin movimientos, entonces preguntamos: ¿ganó intereses el dinero mientras estuvo “intacto”?

Así los hechos, los abajo firmantes, solicitamos ante el pleno Concejo, se solicite a la Alcaldía la respuesta formal a estas preguntas y un estado de ingresos y egresos de los 450 millones de colones dados a ADEPROVIDAR y certificado por un Contador Público Autorizado, para el Martes 2 de diciembre y que se informe a la división de Fiscalización Operativa y Evaluativa en el área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría General de la República sobre estas inconsistencias y el desacato de la Alcaldía a fiscalizar estos bienes del erario público.

(*) entiéndase Sr. Hugo Arguello.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que se hicieron las consultas y ADEPROVIDAR vino a exponer, se les puede trasladar el Oficio para que lo conozcan.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, propone: PRIMERO: Instruir a la Alcaldía para que responda directamente las inconsistencias presentadas por los vecinos en el trámite 4865. SEGUNDO: Enviar el trámite 4865 a la Auditoría Interna para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. TERCERO: Incorporar al expediente.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado, Alejandro Gómez Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas: PRIMERO: Remitir el presente Oficio a la Junta Directiva de ADEPROVIDAR para su información. **SEGUNDO:** Rechazar la propuesta del Presidente Municipal.

A las 8:20 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal